

D. Juan Antonio de Orosco
Leguista

VIII
11
2



~~Francisco J. V. ...~~
De Juan Ant. de Mendizabal
Soy de ...



R-9408

Pava et P. Abenar

Indagación y estat. med. S.

~~200~~

34 - 537/97

sello



DICCIONARIO PORTATIL DE LOS CONCILIOS,

Que contiene una suma de todos los Concilios Generales, Nacionales, Provinciales, y Particulares; el motivo de su convocacion; sus decisiones sobre el Dogma, ó la Disciplina, y los errores que han condenado desde el primer Concilio, celebrado por los Apostoles en Jerusalén, hasta despues del Concilio de Trento:

A QUE SE HA AÑADIDO

Una Coleccion de los Cánones mas notables, distribuidos por materias, y puestos en orden alfabetico, con una Tabla Chronologica de todos los Concilios: precedido todo de una disertacion sobre su antigüedad, y su utilidad, y de una noticia de las Colecciones que se han hecho de ellos:

Obra util à las personas que quieren instruirse en esta parte de la ciencia Eclesiástica.

Traducida, corregida, y aumentada de muchos Concilios, y Articulos, y de un Diccionario de los Hereges, y heregias, &c. &c.

POR DON FRANCISCO PEREZ PASTOR,

Quien la dedica al Ilmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Campománes, Fiscal del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y de la Cámara, Director de la Real Academia de la Historia, &c.

SEGUNDA IMPRESION.

TOMO PRIMERO.



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

EN MADRID: En la Imprenta de ANTONIO PEREZ DE SOTO.
Año de MDCCLXXII.

Acosta de la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reyno.

DICCIONARIO PORTATIL DE LOS CONCILIOS

Que contiene una suma de todos los Concilios Generales, Provinciales, y Particulares; el motivo de su convocacion, sus decretos, el Dogma, y la Disciplina, y los errores que han combatido desde el primer Concilio, celebrado por los Apóstoles en Jerusalem, hasta el presente Concilio de Trento.

A QUE SE HA AÑADIDO

Una Coleccion de los Cánones mas notables, distribuidos por materias, y puestos en orden alfabético; con una Tabla Chronologica de todos los Concilios: precedido todo de una disertacion sobre su antigüedad, y su utilidad, y de una noticia de las Colecciones que se han hecho de ellos: Otra utilidad las personas que quieren instruirse en esta parte de la ciencia Ecclesiastica.

Traducida, corregida, y aumentada de muchos Concilios, y Arrianos, y de un Diccionario de los Hereges, y heregias, &c. &c.

POR DON FRANCISCO PEREZ PASTOR,

Quien la dedica al Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes, Fiscal del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y de la Cámara, Director de la Real Academia de la Historia, &c.

SEGUNDA IMPRESION.

TOMO PRIMERO.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

En Madrid: En la Imprenta de Antonio Ibarra el Joven.
Año de MDCCXXII.

A costa de la Real Compania de Imprentas, y Librerias.

AL IL.^{MO} S.^R DON PEDRO
Rodriguez Campománes, Fiscal del
Real, y Supremo Consejo de Castilla,
y de la Cámara, Director de la Real
Academia de la His-
toria, &c.



IL.^{MO} S.^R SEÑOR.

DOS poderosos motivos me inducen á dedicar á V. Ilma. esta Obra. Uno es la gratitud que debo á sus favores: otro es el merito, y el fruto que conseguirá con su patrocinio.

V. Ilma. goza un conocimiento exacto de la Doctrina de la Iglesia, de su Disciplina, y de quanto puede nutrir, y fortalecer la piedad; y como la justicia lo ha elevado al alto lugar que ocupa en el Reyno, y en la estimacion de los extraños, es el testimonio de V. Ilma. superior á otros muchos, en quienes no

se

se unen como en su persona la autoridad , la ciencia , y la virtud.

Estos verdaderos requisitos aseguran mi anhelo de que por influxo de V. Ilma. se propague, y comuniqué á todo el Estado Eclesiástico una instruccion que le es tan precisa , si su natural zelo se sirve darle el vigoroso estimulo que requiere, apoyando, y aprobando una Obra , que solo con esta circunstancia logrará ser atendida.

No es mi ánimo mortificar la modestia de V. Ilma. manifestando los singulares dones de que lo ha dotado el Cielo, sino acreditar la razon con que le dedico esta Obra.

Hallandose en ella la doctrina mas sólida , la mas exacta disciplina, y el verdadero riguroso método con que generalmente debemos atender , respetar, y obedecer á nuestros Principes , nada es mas adaptable á los infatigables

bles cuidados, y conocidos deseos de V. Ilma.

He añadido en la traduccion muchos Concilios que faltan en el original, ilustrando con particular atencion los de Toledo, para hacer mas completa la instruccion, y mas contraída á nuestra Peninsula.

Confio que V. Ilma. no despreciará estas leves demostraciones de mi respeto, y que las admitirá propicio, y pido á nuestro Señor que nos conserve su vida por muchos años.

Il.^{mo} Señor.

B. L. M. de V. Ilma. su mas atento, y obligado servidor,

Don Francisco Perez Pastor.

AD-

A D V E R T E N C I A.

Aunque el título, la idea, y casi todos los materiales de este Dictionario son tomados del que se publicó en Francés, impreso en París el año 1761, es tanta la variedad que ha ocurrido en el orden de los Concilios, tantas las correcciones, yá de sus fechas, y de muchas de sus clausulas, y proposiciones, como tantos los articulos que se han suprimido en unos, y añadido oportunamente en otros, siguiendo la critica mas docta, y tambien tan considerable el aumento de Concilios, y de Cánones que se ha hecho, particularmente por lo perteneciente á nuestra España, que sin deber apropiarme el nombre de Traductor literal, tampoco quiero defraudar su grande merito al sábio, é infatigable genio Francés, que me ha servido de modelo, y facilitado un trabajo, que por mis propias luces hubiera sido insuperable.

Como esta no es Obra en que debe lucir el estilo culto, si solo una locucion sencilla, y natural, que demuestre con voces Castellano puras las delicadas proposiciones de que se compone, es este el método que se ha observado como forzoso, aunque fastidie á los Críticos la repetición que ocurre con frecuencia de voces, ó las voces que quisieran mas refinadas.

La Tabla Cronologica que se pone por conclusion de la Obra, satisfará tambien á los que no gustan del orden Alfabetico en que se han dispuesto los Concilios, pues por ella pueden manejarlos por siglos, y por años, sin mas trabajo que pasar desde ellos á buscarlos por la inicial en el cuerpo de la Obra.

La reduccion de fechas de todos los Concilios, es segun el *Arte de verificar las datas*: por lo que no disonará hallar en esta Obra muchos Concilios con distinta fecha de la que les dán las Colecciones.

Las citas de la Coleccion de Labbé son por la ediccion de Venecia de 1728, y alguna es por la de París de 1662. Las de la Clave Historial son por la quinta ediccion de 1765.

DIS-

DISCURSO PRELIMINAR,

QUE SIRVE DE INTRODUCCION A ESTA OBRA.

§. I.

ANTIGUEDAD DE LOS CONCILIOS.

*Quan importante , y necesario se ha juzgado
celebrarlos con frecuencia. Materias que se trata-
ban en ellos. Tiempos en que se celebraban.*

*Penas contra los que faltaban á su
asistencia.*

LOS Concilios, que se han mirado siempre como el alma de la disciplina, son los que establecen sus reglas, castigan sus quebrantamientos, impiden su desprecio, y reparan las pérdidas insensibles, que el tiempo, y la relaxacion hacen inevitables. Desde el principio de la Iglesia vemos que se junta la mayor parte de los Apostoles en la Ciudad de Jerusalén para examinar la question de las ceremonias, y observancias de la Ley, decidiendo en ella, que despues de la muerte del Hijo de Dios eran yá inútiles: Asi es como la Iglesia, que es una segun el espiritu, pero dividida segun el cuerpo en muchos

lugares , aprendió de sus santos Maestros á aprovechar todas las ocasiones que pudiera tener para reunir y juntar los Pastores que trabajasen acordes en afirmar mas y mas las reglas de la Fé, y en mantener las de la disciplina en todo su vigor.

Los primeros Concilios que conocemos despues de el de Jerusalén , son los de Asia contra los Montanistas , porque no hay prueba cierta de que se hayan celebrado otros desde aquel tiempo hasta la mitad del Siglo segundo. Estos primeros Concilios son, entre otros, el de Aquileia, y Hierapolis. En el de Aquileia , San Soto , presidiendo á doce Obispos, convenció de error , y condenó á Theodoto , llamado el Zurrador , con Maximilo y Montano , que decia ser el Espiritu Santo. Los que se tuvieron despues del fin del segundo Siglo fueron sobre la question de la Pasqua, y del Bautismo. Tertuliano dice , que desde aquel tiempo se celebraban algunos Concilios en el Oriente , particularmente en la Grecia, donde todas las Iglesias de una Provincia se juntaban en un mismo sitio para tratar en comun de las materias mas importantes. Este concurso de todos los Hermanos formaba una representacion de todo el nombre Christiano, dándole una idéa grande y augusta. Estas Asambleas se empezaban con oraciones y ayunos , para invocar, y atraer el espiritu de Dios sobre los asistentes. (1) San Cypriano hace mencion de muchos Concilios de Africa , mas antiguos que de su tiempo : él mismo tubo muchos , y dice con frecuencia , que se debe esperar la ocasion de celebrarlos para arreglar los negocios importantes de la Iglesia, como la reconciliacion de los que havian caído en la persecucion;

(1) *Tert. de fejun. c. 13.*

cion; pero manifiesta al mismo tiempo, que las persecuciones impedían convocarlos, porque los Obispos y Sacerdotes estaban dispersos y ocultos, como que eran los que mas se buscaban. Parece que los Obispos de diversas Provincias procuraban suplir esta falta con la correspondencia que mantenian por cartas; pero no dexaban de celebrarlos en los intermedios pacíficos, y aun algunas veces los hacian tambien de muchas Provincias, como los dos Concilios de Antioquia contra Pablo Somosatenio.

Asi quando se dispó enteramente el temor de las persecuciones se celebraron los Concilios Provinciales con mas frecuencias y regularidad, y se empezaron á tener los Oecumenicos, esto es, de todas las Iglesias del mundo para algunos negocios extraordinarios y capitales de la Religion.

Era grande consuelo no solo para los menos hábiles, sino tambien para los mas ilustrados, hallar la resolucion de sus dudas en el consejo de tantas personas consumadas, que se juntaban de este modo. De aqui se puede inferir, que si los Concilios se suspendieran enteramente, lo que Dios no quiera se introducirían en la Iglesia muchos abusos difíciles de corregir. Por esto fue por lo que el Concilio de Laodicea (2) obligó á los Obispos de la Provincia á ir á la Asamblea señalada por el Metropolitano, y concurrir á ella para instruir, ó ser instruídos, pues tenian obligacion de comunicar sus luces si eran suficientes para ilustrar á los demás, ó aprovecharse de las de sus compañeros, si no eran tan capaces: *Quod non oporteat Episcopos ad Synodum vocatos omnino contemnere, sed protinus ire, & docere, vel discere ea quæ ad correctionem Ecclesiæ, vel reliquarum perti-*

A 2

nent

(2) C. Laod. c. 40. Conc. tom. 1. p. 1547.

(3) Tit. 3. 10. (4) Enchiridion de Vit. Cont. lib. 1.

nent rerum: se ipsum verò qui contempserit accusabit. Era máxima constante, que la fuerza de las decisiones, y de las ordenanzas de la Iglesia consiste en el consentimiento de los Pastores, que se vé tan manifestamente en estas santas Asambléas.

Por la celebracion de los Concilios se conservó la Iglesia en la pureza de su Fé, principalmente en los tres Siglos primeros en tiempo de los Emperadores Gentiles, pudiendose decir, que nunca estuvo mas floreciente en todo genero de virtudes, que es el unico bien que le ha prometido Jesu-Christo en esta vida, segun la grande reflexion de Mr. Fleuri. (3) Con el exercicio de esta autoridad puramente espiritual, de que usaba principalmente en los Concilios, combatió la Iglesia, y reprimió tantas heregías como suscitaron en los primeros Siglos los Nicolaitas, los Gnosticos, los Ebionitas, los Valentinianos, los Encratistas, y los Marcionistas: contra ellos se empleó la instruccion, las conferencias caritativas, y una firmeza invencible en no tener comercio alguno con los incorregibles segun el precepto de San Pablo. (4)

La celebracion de los Concilios Provinciales, dice el mismo Historiador, que se contaba entre las prácticas ordinarias de la Religion, como la del santo Sacrificio todos los Domingos, y solo la violencia de las persecuciones interrumpia su curso; pero luego que los Obispos se hallaban libres volvian á juntarse y á convocarlos, como el medio mas eficaz para conservar la disciplina.

Con efecto, Eusebio (5) cuenta entre los principales efectos de la persecucion de Licinio el haber querido impedir-

(3) *Fleuri, 3. disc. sobre la Histor. Ecclesiast.* (5)

(4) *Tit. 3. 10.* (5) *Euseb. de Vit. Const. lib. 1.*

5

dirlos. Este Principe, que empleaba contra la Iglesia toda la rabia del Leon, y todos los artificios de la Serpiente, prohibió á los Obispos que juntáran Concilios, persuadido á que este era un medio capaz de extinguir la Religion: *Legelata præcepit ne Episcopi uspiam inter se de ulla re conferrent ne-
vè ulli eorum in alterius Ecclesiam ventitare liceret, & Synodos ac Concilia de communibus negotiis habere.* Añade este Historiador, que si hubieran obedecido los Obispos, presto se habrían trastornado todas las reglas de la disciplina: *Si præcepto paruissent, ecclesiasticas leges convelli oportebat neque enim majoris momenti controversiæ aliter quam per Synodos componi possunt.* Eusebio (6) observa tambien en el mismo parage, que Constantino usaba de una conducta muy diversa: *Nam Sacerdotes Dei; pacis & concordie mutue, causa, in unum convocabat?* y lo representa como aplicado enteramente á restituir á la Iglesia con los Concilios de Obispos en diversas Provincias, todo el orden y hermosura, que le habian hecho perder las persecuciones: *Ecclesie Dei præcipue curam gerens, cum per diversas Provincias quidam inter se dissentirent, ipse velut communis omnium Episcopus á Deo constitutus, Ministrorum Dei Concilia congregavit.* (7) Por los cuidados opuestos de estos dos Emperadores en prohibir ó en solicitar los Concilios Provinciales, se puede hacer juicio de lo importante que eran para la disciplina de la Iglesia.

Quexandose á San Leon, Toribio, Obispo de Astorga, en España, en una Carta que se halla entre las de este grande Papa, de que los Concilios Provinciales se habian suspendido, cuyo desorden causó la corrupcion no solo de la

(6) *Ibid:* (7) *Ibid.* c. 44.

moral, sino tambien de la doctrina y de la Fé, escribió San Leon á este Obispo, que opusiera á estos males el remedio de los Concilios, manifestandonos este santo Papa el juicio que formaba de los que se celebraban cada año en las Provincias: (8) *Ad Synodum quisquis fratrum fuerit advocatus occurrat in qua maxime constituendum, esse noverit, quod ad disciplinam poterit Ecclesiasticam pertinere: melius enim culpa vitabitur, si inter Sacerdotes Domini collatio frequenter habeatur.* Escribiendo el mismo Papa á los Obispos de Sicilia, les habla en estos terminos: (9) *Romam, fraterno Concilio sociandi, indissimulanter occurrant, quoniam, adjuvante gratia Dei, facilius poterit provideri, ut in Ecclesiis Christi nulla scandala, nulli nascentur errores.... Canonumque decreta, apud omnes Domini Sacerdotes, inviolata permaneant.* Esto nos debe hacer comprender, que la celebracion de los Concilios se miraba como el apoyo de la disciplina de la Iglesia.

Bien manifestaron los Padres del Concilio de Calcedonia, (10) que eran del mismo dictamen, quando para restablecer el uso de los Concilios Provinciales en los parages donde empezaban á interrumpirse, hicieron este Canon: *Pervenit ad aures nostras, quod in Provinciis statuta Episcoporum Concilia minime celebrentur, & ex hoc plurima negligantur Ecclesiasticarum causarum, quæ correctione indigeant. Decrevit itaque sancta Synodus, secundum Canones Patrum, bis in anno Episcopos in idipsum in unaquaque Provincia convenire quo Metropolitanus Antistes probaverit, & corrigere singula si quæ fortassis emergerint.*

En quanto á los negocios que se trataban en los Concilios

(8) Ep. 15. (9) Ep. 4. c. 7. v. 293.

(10) C. Calch. c. 19. Conc. tom. 4. p. 1727.

lios Provinciales, se vé que en toda la antigüedad juzgaron de las materias de Fé, y condenaron las heregías. Por el quarto Canon de Nicea, quieren los Padres que el Concilio Provincial juzgue de las razones, y de la justicia de las sentencias de los Obispos, y de todos los demás asuntos de igual naturaleza: (11) *Ut communiter omnibus simul Episcopis Provinciae congregatis discutiantur hujusmodi quaestiones.*

El vigesimo Canon del Concilio de Antioquia, que ordena que se junten los Concilios Provinciales, les señala las diversas materias: *Propter utilitates ecclesiasticas, & abso- lutiones earum rerum quae dubitationem controversiamque recipiunt.* ἀμφισβητήσεων διαλυσεις Lo que comprehende todas las cosas que pueden y merecen ser examinadas.

El Decimonono Canon del Concilio de Calcedonia tiene tambien una extension universal: (12) *Corrigere singula si quae fortassis emeruerint.*

El Emperador Justiniano en la 137. de sus nuevas Constituciones entra en una relacion mas particular de los negocios que se trataban en este genero de Concilios: *Quo in loco, dice, motas lites, & interpellationes, vel pro fide, vel canonicis quaestionibus, vel administratione rerum ecclesiasticarum, vel de Episcopis, & Presbyteris, vel Diaconis, aut aliis Clericis, vel de Abbatibus, vel Monachis, vel de accurata vita, vel de aliarum rerum correctione moveri quidem, & agitari, & convenienter examinari, & eorum correctionem secundum Sacros Canones procedere, & secundum nostras leges.*

En los Concilios Provinciales se recibian las quejas de

(11) C. Nicen. can. 5. tom. 2. p. 35.

(12) C. Calch. c. 19. C. tom. 4. p. 1727.

todos, aun contra los Obispos: (13) estos se juzgaban en ellos, y se ordenaban. En el año de 341. ordenaron los Padres del Concilio de Antioquia, que asistieran á estos Concilios los Sacerdotes, y los Diaconos, y permitieron á todos los que tenian que quejarse de los Obispos, que acudieran al Concilio, y quisieron que los Obispos llevasen consigo algunos Sacerdotes, y Diaconos instruídos: *In ipsis autem Conciliis adsint Presbyteri, & Diaconi, & omnes qui se laesos existimant, & Synodi experiantur examen.* (14)

Estos Concilios eran superiores á todo Tribunal, á lo menos ordinario. Juntabanse tambien para la dedicacion de las Iglesias, que fueron frecuentes en tiempo del Emperador Constantino, para reparar las ruinas de la persecucion, y la forma de celebrarlos se explica en el quarto de Toledo.

Quando los Concilios Provinciales condenaban alguna heregia, advertian los Obispos que habian asistido á ellos á sus Compañeros con Cartas circulares, que algunas veces daban motivo á nuevos Concilios en las Provincias distantes, ó se contentaban los Obispos con subscribir. Eusebio (15) dice, que los Montanistas fueron condenados en muchas Provincias de Asia. El asunto de la Pasqua en tiempo del Papa Victor se juzgó en muchos Concilios Provinciales, en Roma, en las Gaulas, en la Palestina, en Ponto, y en el Osrhoene. Los Nobacianos fueron condenados en varios Concilios de Roma, de Africa, y de casi todas las Provincias del Imperio. (16)

En quanto á el tiempo en que debian celebrarse los Concilios Provinciales se recibian las puezas de

(13) *Fleuri, costumbres de los Christianos, p. 265.*

(14) *C. Ant. can. 20. C. tom. 2.* (15) *Eus. l. 3. c. 16.*

(16) *Id. l. 5. c. 23. l. 6. c. 43.*

9
Concilios Provinciales, se vé por los Canones que eran dos veces al año. El 30. Canon Apostolico contiene esta disposicion: *Bis in anno fiat Episcoporum Synodus, et questionem inter se habeant de Dogmatibus pietatis, atque incidentes Ecclesiasticas controversias dissolvant.* El quinto Canon de Nicea, cuya autoridad es aun mayor, renovó este antiguo uso, ó por mejor decir lo hizo mas regular y constante... *Placuit, ut per singulas quasque Provincias bis in anno Episcoporum Concilia celebrentur.* El 20. de Antioquia, y el 19. de Calcedonia, que hemos citado mas arriba, contienen la misma disposicion. El Concilio de Nicea señala el primero para la quarta semana despues de Pasqua, y el segundo á quince de Octubre.

No se debe disimular que habia algunas penas para los que se abstenian de ir al Concilio sin razon legitima. El Concilio de Laodicea (17) declara, que si un Obispo reusa ir al Concilio de la Provincia, se tendrá su ausencia como una prueba convincente de su mala conducta, y como efecto de un justo temor de ser descubierto: *Se ipsum, qui contempserit, accusabit.* Este Concilio solo atiende por impedimento legitimo á la enfermedad: *Nisi forte per ægritudinem ire non possit.*

El quinto Concilio de Cartago, (18) en el decimo Canon, no admite otras excusas que las de enfermedad, ó mucha vejez, ó de una necesidad indispensable: *Episcopi qui neque ætate, neque aliqua graviori necessitate impediuntur competenter occurrant:* y quiere que los que no puedan concurrir al Concilio escriban sus disculpas al pie de la Carta convocatoria.

Los

(17) C. Laod. can. 40. C. tom. 1.

(18) C. Carth. 5. can. 10. tom. 11.

Los Padres del Concilio de Calcedonia (19) quieren, que los Obispos que no asistan al Concilio reciban una especie de correccion fraterna de sus Compañeros: *Si in sua incolumitate consistunt, omnique inexcusabili, & necessaria occupatione probantur liberi, fraterno corripiantur affectu.* Los Obispos de Francia prescribieron tambien esta misma correccion, y le añadieron la pena establecida por el Concilio de Africa, que quiere que el Obispo (20) que se dispensa de ir al Concilio advierta al Primado baxo de la pena de cierto genero de excomunion: *Ecclesiae suae communione debere esse contemptos.* Porque hablando el Concilio de Arlés (21) de un Obispo que se retira del Concilio antes de su conclusion, dice estas palabras: *Alienatum se á fratrum communione cognoscat; nec eum recipi liceat, nisi in sequenti Synodo fuerit absolutus.* Este era el espiritu de los Concilios antiguos, y nunca fueron mas frecuentes los Concilios Provinciales, que en los seis primeros Siglos.

En adelante solo se juntó el Concilio Provincial una vez al año, á lo que se reduxeron los Obispos de España por los motivos de la necesidad, de la residencia, y de la pobreza. San Gregorio el Magno (22) reconoce, que puede haber razones legitimas para reducir el número de los Concilios Provinciales; pero sostiene, que siendo tan necesarias para la disciplina, no puede haberlas justas para interrumpirlas: *Ne forte aliqua impleri hoc necessitas non permittat semel tamen sine excusatione aliqua decernimus congregari, ut expectatione Concilii, nihil praevidum, nihil praesumatur illicitum.*

Pa-

(19) C. Calch. c. 19. (20) C. Carth. ut supr.

(21) C. Arelat. 2. c. 19. C. t. 5. p. 5.

(22) S. Greg. Mag. lib. 9. Epist. 106. t. 2. p. 1010.

Parece que los Griegos fueron los primeros que consintieron en la reducion de los Concilios Provinciales, porque el Emperador Justiniano en sus nuevas Constituciones 123, y 137.; el Concilio *in Trullo*, en el octavo Canon, y el segundó Concilio de Nicea en el sexto, se contentaron con un Concilio cada año. Aun el mismo Emperador en su nueva Constitucion 137, se quexa de que se habian interrumpido.

Los Concilios fueron aun mas escasos en Occidente, donde no era favorable la Constitucion del Estado temporal, á causa de las correrías de los Barbaros, y de las guerras entre los Señores; pero siempre se hacía memoria de que se debian tener, y se citaba con frecuencia la Ordenanza del Concilio de Nicea. (23) Los Papas daban el exemplo, y tenian de ordinario un Concilio en Quaresma, y otro en el mes de Noviembre, como se vé en tiempo de Leon IX, Alexandro II, y Gregorio VII; y aunque éste era tan zeloso de su autoridad, todo lo hacía con Concilio.

§. II.

De los diferentes generos de Concilios.

LOS Concilios toman diversos nombres segun la calidad y número de los Miembros que los componen. Un Concilio se llama General quando asisten á él todos los Prelados de la Christiandad: tambien se le dá el nombre de Oecumenico de la voz Griega *oikouménē*, que significa la tierra habitable. Los Sábios no concuerdan en el número de los Concilios Generales, pues unos solo cuentan 17, y otros 20.

Por

(23) *Fleuri*, 3. disc. sobre la Historia Ecclesiastica.

Por Concilio particular se entiende la junta de muchos Obispos convocados por uno de ellos, que tenga poder para hacerlo. Tambien se dá nombre de Plenario *Plenarium* á los Concilios particulares á que han asistido los Obispos de toda una Nacion, ó solo de toda una Provincia, en la qual tienen fuerza de ley. Un exemplo de esto hay en el Código de la Iglesia de Africa, donde el Concilio de esta Iglesia se llama Universal. El quarto Concilio de Toledo se llama Plenario, aunque no se hallaron en él mas que muchos Prelados Españoles, y algunos Obispos de las Gaulas.

Como hay tres generos de personas que pueden convocar á los Obispos, que son el Patriarca, el Primado, y el Metropolitano, pueden dividirse tres clases de Concilios particulares, los Patriarcales, los Primaciales, y los Provinciales.

El Concilio Provincial no es otra cosa que la junta de los Obispos de una Provincia con su Metropolitano. La mayor parte de los Concilios eran Provinciales; y aun el Concilio Provincial era en los primeros Siglos de la Iglesia el Tribunal ordinario donde se juzgaban todas las cosas que le pertenecian, y que se consideraban por demasiado importantes para que las decidiese solo un Obispo.

Los Concilios Nacionales son las juntas de los Obispos de toda una Nacion, y tienen de particular que como de ordinario no hay Obispo alguno de la Nacion que tenga jurisdiccion sobre todos los Prelados de ella, no pueden ser convocados por ningun Obispo en particular, sino es por orden del Principe.

Aunque los Synodos Diocesanos no sean propriamente Concilios, está muy en uso ponerlos en la clase de ellos, porque muchas veces se han decidido algunas controversias

sias concernientes á la Fé, y á las Constituciones, y han hecho varios reglamentos de disciplina.

Esta distincion de los Concilios es muy antigua ; y San Agustin (24) nos dice en el segundo Libro contra los Donatistas, que hay tres generos de Concilios : *Ipsa Concilia quæ per singulas Regiones vel Provincias fiunt, plenariorum Conciliorum auctoritati, quæ fiunt ex universo Orbe Christiano, sine ullis ambagibus cedunt.* Estos son los Concilios que llamamos generales ó Oecumenicos, *ex universo Orbe Christiano*, porque se componen de todo el Mundo Christiano. Segundo, los Concilios Nacionales compuestos de todo un grande distrito, como de todas las Gaulas, de toda el Africa, de todo el Egypto, &c. *per singulas Regiones.* Tercero, los Concilios Provinciales que se juntan en cada Provincia, *vel Provincias*, ó como expresan los Canones Griegos, ἀφ' ἑκαστῆς ἐπαρχίας. El mismo Padre (25) dice con mucha razon, que la autoridad de los Concilios no solo es muy respetada en la Iglesia ; sino tambien muy util : *Quorum est in Ecclesia saluberrima auctoritas.*

§. III.

Sobre el respeto que se debe á los Concilios : quan util es á los Ecclesiasticos estár bien versados en este estudio.

Despues de la Sagrada Escritura no tenemos monumentos mas sagrados, que los Concilios Generales y particulares, y se tenia tal veneracion á estas grandes Asambleas,

(24) *August. l. 2. de Bapt. cont. Donat. c. 3. n. 4.*

(25) *Epist. 54 n. 1.*

bléas, que se celebraban en el Oriente las fiestas de los primeros Concilios de la Iglesia. Estas fueron poco conocidas en Occidente, pero se vieron celebrados solemnemente todos los años los seis primeros Concilios Oecumenicos, y aun el septimo entre los Griegos, y los demás Pueblos que siguen su rito.

La santidad y número de los que asistieron á estas augustas Asambleas hacen las decisiones mas respetables; y todas las cosas iguales, quando han sido recibidas por la Iglesia universal tienen mayor autoridad. El respeto que se debe á los Concilios, y á sus Decretos no impide que se distinga lo esencial de lo que solo es accesorio, y de lo que es sustancial en las costumbres de lo que no es mas que disciplina, ò de pura politica.

Se puede lograr un socorro sin limites con el conocimiento de los Concilios para establecer los fundamentos de nuestra Fé, y para no apartarse de las reglas inmutables de la tradicion; porque primero todos los articulos de Fé se explican en los Concilios Generales. Segundo, la Doctrina de los Mysterios de la Trinidad, y de la Encarnacion se exponen exactamente en el segundo Concilio de Toledo: la de la Iglesia, y sus propiedades en el de Sens: la de la Gracia, en el de Orange: la de los Sacramentos, en muchos Concilios Provinciales, entre otros el de Colonia: la del estado de los hombres predestinados ó reprobos, en el quarto Concilio de Toledo, en el de Florencia, además de los Concilios Generales de Constantinopla primero, y el de Trento.

En quanto á las verdades de la Fé, contenidas en la Sagrada Escritura, y recibidas en la Iglesia por la decision de los Apostoles, debe fixar la creencia de los Fieles la decision de un Concilio General. Asi las definiciones contenidas

das en los Synodos, ó en sus exposiciones son de Fé en quanto à la cosa definida, pero no siempre en quanto à las razones de la definicion, entre las quales puede haver algunas que no sean de Fé. Lo mismo sucede con las questiones incidentes, sobre que no se ha deliberado en el Concilio.

En lo demás, aunque las Leyes de los Concilios particulares sean de inferior autoridad á las establecidas por los Concilios Generales, no obstante si sucede (26) que le son contrarias, no se han de preferir siempre las Leyes de los Concilios Generales á las de los particulares en las materias de disciplina, porque si se trata de las Iglesias representadas por los Concilios particulares, y subsisten todavia las urgencias que han obligado á derogar las Leyes de los Generales en favor de ellos, no hay duda que se deben preferir en esta oposicion las Leyes de los particulares á las de los Generales; pero si han cesado dichas urgencias, no han de prevalecer las Leyes de los Concilios particulares á las de los Generales, porque estos son de mayor autoridad.

No nos hemos de aplicar unicamente á los Concilios de los ultimos tiempos, con la idéa de que comprehenden todo lo que contienen los antiguos, y de que se halla en ellos todo lo que se practica ahora; pues los de los primeros Siglos de la Iglesia no son menos dignos de nuestra atencion y respeto, y encierran en sí unos caractéres de magestad, de grandeza y de uncion, dignos del Espiritu Santo, que asistia á ellos, sin olvidar que el Concilio de Trento, ultimo de los Generales, comprehende excelentes trozos de la antigua Disciplina Eclesiástica, y algunos Decretos de doctrina, apreciables en los mas felices dias de la Iglesia.

Aun-

Aunque en todas las Naciones merecen los Concilios particular atencion, debe ser muy notable en los de España por las circunstancias que se embuelven en ellos, pues reservando para su sitio lo individual de los Canones, es caracter de España la singular piedad que sus Reyes dexaron perpetuada en los Concilios: viendose en ellos su firme propension á quanto era del bien de las Iglesias: su zelo en proteger á los Prelados para la frecuencia de los Synodos: su esmero en proponer materias dignas de ser establecidas en los Canones: su empeño en que se reformasen los abusos: su solicitud para conservar en vigor la antigua disciplina: su cuidado en que los Gobernadores de los Pueblos mirasen en primer lugar á las sagradas máximas; y en fin, su firmeza en confirmar y sostener lo decretado por los Padres.

§. IV.

Sobre los Canones.

LOS Canones, considerados en sí mismos, no son otra cosa sino las Leyes de la Iglesia, que tiene á Jesu-Christo por Cabeza y por Esposo. Considerados en quanto á su materia y su fin, ó deciden alguna controversia tocante á la Fè, ó han querido resolver algunas dificultades sobre la Moral, y enseñar con esta resolucion el modo de arreglar su conducta. En estas dos intenciones se conoce qual es el precio de los Sagrados Canones. Los que pertenecen á la Fè, y los que incluyen los primeros principios de la Moral subsisten y subsistirán siempre, siendo invariable lo que contienen. En quanto á los Canones de pura disciplina, aunque estén sujetos á mutacion, hay todavia muchos que están en práctica, en todo ó en parte, y demás de

de esto no hay alguno que no tenga alguna conexion con la Fè, y con la Moral. En el Concilio de Cartago del año de 419 se vé que era costumbre recoger los Canones de los Concilios particulares, y formar de ellos una regla de conducta. Tambien se debe mucho respeto á los que se hicieron para precisar con penas espirituales á arreglar la Fè, y las costumbres sobre la palabra de Dios, y las decisiones de la Iglesia.

En los santos Canones es donde se instruyen los Eclesiásticos de sus obligaciones, y aprenden el modo como deben administrar las cosas sagradas, y trabajar con utilidad en la santificacion de los Pueblos.

El conocimiento de los Canones se recomienda en muchos Concilios, y entre otros en el quarto de Toledo, el primero de Macon, en los de Constancia, y de Basilea, en el quarto de Milan en tiempo de San Carlos, quien dice, que por la instruccion de los Canones se debe entender la de los Concilios antiguos, de los Escritos de los Santos Padres, y de la Historia Ecclesiastica. Estudiandolos es como se adquiere aquella ciencia, que llama el Sabio ciencia de los Santos, pues es el Espiritu Santo quien los ha inspirado, y los Concilios, y los santos Papas quien los han publicado. En los Canones se hallan los verdaderos y sólidos principios de la Theología moral; y conformandose con su espíritu es como se evita caer en la relaxacion, y seguir opiniones contrarias á la sencillez del Evangelio, y á la doctrina de los Padres.

Quando se han renovado los Canones en diferentes Concilios, se deben mirar de ordinario como mas importantes, y tener tambien mucha atencion con los Canones insertos en los Códigos ó Colecciones de las Iglesias, pues merecen una consideracion particular, conociendose su

utilidad por el transcurso del tiempo en que se han reconocido y observado.

Nuestros Reyes son los Protectores de los Canones, y tienen derecho de hacerlos executar.

La multitud de los Canones es inmensa, como se prueba de las Colecciones que se han hecho de ellos; yá la de Dionysio el Exiguo, ó la de Graciano y otros, y sería materia de un estudio muy largo quererlos saber todos. La que damos en esta Obra tiene un medio entre lo breve, y muy abundante; y hemos creído deber hacer eleccion de los mas notables, y particularmente de los Canones de los Concilios mas célebres, aplicandonos á los que tienen por objeto las materias mas importantes de la Moral, y de la Disciplina, y á los que pueden dár á conocer en algun modo aquel espiritu primitivo de la Iglesia, y aquella substancia, digamoslo asi, de la Religion, que los Padres de los antiguos Concilios habian recibido de mas cerca, y con mas abundancia como bebidos en la misma fuente.

§. V.

Sobre los Hereges y heregías, que se han condenado en los Concilios.

COMO para mayor comprehension y concepto de las sábias y apostolicas providencias de los Concilios, y de los imponderables trabajos de los Padres en rebatir las perniciosas erradas máximas y doctrinas, que en todos los siglos se han procurado introducir con tanta ruína de la Christiandad, es muy conveniente hallarnos instruídos de los Autores, y sus deslices, á fin de facilitar con mas provecho este sagrado estudio; he querido completar esta Obra con

con un Compendio, tambien Alfabetico, de todos los Hereges, y heregías que hasta ahora se han suscitado y condenado, cuya noticia no será desagradable á todo genero de personas.

§. VI.

Colecciones las mas célebres de los Concilios, ó de los Canones.

Código de la Iglesia Oriental. Es una Coleccion Griega, publicada en el año 1540 por Juan del Tillet, aumentada con los Concilios de Africa.

Coleccion de la Iglesia Romana hasta el Concilio de Nicea. Esta no consistia al principio mas que en la tradicion de las reglas Apostolicas: despues se le añadieron los Canones de Nicea, y baxo el nombre de Nicea se comprendian los Canones del Concilio de Sardica, celebrado el año de 347. Tambien pretenden algunos Autores, que Roma no tubo Código de Canones, con fuerza de Ley, antes de el de Dionysio el Exiguo. Los Papas Siricio y Celestino indican, que se componia de los Canones y Decretos de la santa Sede, á que despues se han añadido otros, y se ha aumentado de este modo.

Código antiguo de la Iglesia Galicana. Contenia los Concilios particulares de esta Iglesia, de que siempre se sirvió hasta el tiempo de Carlo Magno.

Código del Papa Adriano. El mismo que regaló al Emperador Carlo Magno al fin del octavo siglo. Esta Coleccion se compone de los Canones Griegos y Latinos, de los Concilios de Roma, y de los Decretos de los Papas, y asi en Francia como en Roma se considera como un Código

de Canones : se diferencia poco de la de Dionysio el Exiguo , y se halla en muchas Bibliotecas.

Código de los Canones de la Iglesia universal. Es una Coleccion Griega, con el titulo de *Codex Canonum Ecclesiae universae*, hecha despues del Concilio de Calcedonia, y atribuida á Estevan, Obispo de Efeso. Justel (*el Padre*) dió una Edicion de ella en el año de 1610., que contiene los Canones de los Concilios de Nicea, de Ancyra, de Neocesarea, de Gangres, de Antioquia, de Leodicea, del primero de Constantinopla, de Efeso, y de Calcedonia, porque estos nueve Concilios Griegos componen el Derecho antiguo Canonico de las Iglesias Orientales, de qué ya hemos hablado.

Coleccion de la Iglesia de Paris. Contiene, entre otras cosas, el Prefacio de Isidoro, los Canones atribuidos á los Apostoles, en número de 48, en el texto de la Version de Dionysio el Exiguo; los 19 Canones de Nicea, y los 24 de Ancyra, los 14 de Neocesarea, los 20 de Gangres, los 25 de Antioquia, los 58 de Laodicea, los 3 de Constantinopla, y los 27. de Calcedonia.

El Decreto de Graciano. Esta grande Obra merece una breve demonstracion. Compone de los textos de la Escritura, de los reglamentos de los Concilios, de los Rescriptos de los antiguos Papas, y de las autoridades de los Santos Padres, dividida en tres partes. La primera se llama de las distinciones, y comprehende 101 : la segunda de las Causas, que consta de 36; componiendo la ultima seis Distinciones, que tratan de la Penitencia : la tercera contiene cinco Distinciones, que se llaman de *Consecratione*, porque esta parte empieza por la Consagracion de las Iglesias. La primera parte trata de los primeros principios del Derecho

Di-

Divino y Humano en las veinte Distinciones primeras : lo demás es sobre las Ordenes , y Ministros de la Iglesia. La segunda trata de los Juicios Eclesiásticos , así Civiles , como Criminales , tanto en el Fuero interno , como en el externo , y se habla en ella ampliamente del Matrimonio , y de la Penitencia. La tercera trata de los otros Sacramentos , esto es , del Bautismo , de la Confirmacion , de la Eucaristía , pero no de la Extrema-Uncion , y empieza por la Consagracion de las Iglesias , y de los Altares.

En las primeras Ediciones se conservaba el Texto de Graciano del mismo modo que lo habia puesto , lleno de citas falsas , y poco legales , porque citaba los falsos Decretales de los Papas , y algunas Obras supuestas , engañándose muchas veces en las citas de un Autor ó Concilio por otro. Los Papas Pio IV , y Pio V. hicieron trabajar en la correccion de esta Obra , á lo menos en sus principales faltas : lo que se concluyó en tiempo de Gregorio XIII , quien lo aprobó , y se imprimió por su orden el año de 1580 , despues en París en 1585 , y en Leon en 1591. Aunque es cierto que esta Obra tiene muchos defectos de exactitud , es de grande utilidad , yá por la variedad de las materias , y yá por el orden , y método que se guardan en ellas , como por la conveniencia que hay de vér en ella , á primera vista , y en forma comun , lo mas curioso que se encuentra en la antigua Disciplina Eclesiástica , reducido á ciertos articulos principales. No sucede así enteramente con los Decretales de Gregorio Nono , ni del Sexto ; demás de que no tienen la misma conexion con las ciencias de los Concilios.

Nuevas Colecciones de los Concilios , *Codex Canonum vetus Ecclesie Romanae* , por Francisco Pitthou , impreso en el Louvre en 1687. Esta Edicion , que es muy buena , con-

Tom. I.

B 3

tie-

tiene los Canones atribuidos á los Apostoles, y los principales Concilios hasta el quarto siglo, con el titulo de *Corpus Canonum Apostolorum, & Conciliorum ab Adriano oblatum, Carolo Magno*.

Coleccion de Jacob Merlin, dos volumenes en folio, dos Ediciones, una del año 1524, y otra de 1530. El primer volumen contiene la Recopilacion de los Concilios, y de las Cartas Decretales de los Papas por Isidoro. El segundo los actos del primero y segundo Concilio de Constantinopla, y de los Concilios de Constancia, y de Basilea.

Coleccion de Crabbe, Religioso de San Francisco en Colonia, dos volumenes en folio, con un titulo que promete mas de lo que es, y contiene los Concilios desde San Pedro hasta Juan II.

Coleccion de Surio, quatro volumenes en folio, Colonia 1567.

Coleccion de Nicolini 1585.

Coleccion de Binio 1606, 1618, 1636.

Coleccion de los Concilios, impresa en Roma, quatro volumenes en folio, 1608, Greco-Latino.

Coleccion llamada del Louvre. Esta es la mejor Edicion de los Concilios, hecha en el año de 1644, de 37 volumenes en folio, notables por la hermosura del papel, y de los caractéres, pero tiene algunas erratas.

Coleccion de los Padres Labbe, y Cossart, en Paris 1662. Esta es la mas completa, y se ha continuado por el Padre Cossart hasta el nono volumen. Aunque consta de diez y siete volumenes, es una quarta parte mas amplia que la del Louvre, y junta todas las comodidades que comprehenden las demás. Hallanse en ella las mismas piezas puestas en dos columnas, el Griego en la interior, y en la exterior el Latin. Al principio de cada pieza se vén los años de Jesu-
Chris-

Christo : en lo superior de la hoja está el titulo de la Carta, ò del Concilio : á un lado tiene el nombre del Papa, y al otro del Emperador : las Notas marginales, ó las que hacen llamadas á las piezas, son caractéres mas pequeños, y estos tienen relacion con los parages indicados por las mismas letras del alfabeto : cada capitulo ó artículo tiene tambien su titulo por cabeza, y en letra Italica. Las citas de la Escritura de los Padres, ó de los Canones están al margen : las diferentes lecciones estan señaladas yá por un asterisco, ó con una raya ó dos : tambien tiene algunas observaciones críticas sobre los hechos importantes, ò sobre algunas proposiciones, que merecian notarse, ó reservarse.

Coleccoin de Baluco. El primer volumen es para corregir los defectos que habian ocurrido en las Colecciones antecedentes.

Coleccion del P. Harduino. Esta se publicó el año 1715 en nueve volúmenes, cuya venta se prohibió por razones importantes. Fue su designio particular hacer valer los Decretales, y demás piezas de la misma naturaleza como Obras reconocidas por verdaderas.

Biblioteca Histórica del P. le Long, donde se vé la lista de los Concilios de Francia, y de los Synodos.

Coleccion de los Concilios de Francia, por el Padre Sirmondo.

Capitulares de los Reyes de Francia. Estas son las Constituciones hechas por dichos Reyes en el espacio de 500 años por Mr. Balucio. Estos Capitulares se recogieron en el primer volumen de su Obra, intitulada : *Capitularia Regum Francorum*, dos volúmenes, en folio, París 1677. El primer volumen contiene los Capitulares de los antiguos Reyes de Francia, Childeberto, Clotario, Gontram, Da-

goberto, Carlo-man, Pepino, los de Carlo Magno, Luis el Piadoso, y despues las dos Colecciones de los Capitulares, una de Ansegisa, y la otra de Benito Diacono. El segundo volumen contiene los Capítulos de Carlos el Calvo, de Luis el Tartamudo, de Carlo-man, del Rey Eudes, de Carlos Tercero, de los Emperadores Lotario, y Luis Segundo, y despues las Colecciones de las Formulas de Marculfo, y de otros Autores. Muchas veces indica el origen donde habia tomado los particulares; esto es, aquellos Concilios, los Decretos de los Papas, y las Leyes de los Emperadores. Esta Obra está hecha con una extraordinaria aplicacion, y se hallan en ella muchas Notas, que muestran grande erudicion.

§. VII.

Sumas de los Concilios.

S*uma de Gaspar Contarini*, Cardenal en Florencia 1553. Esta es una Historia de los Concilios mas notables, escrita con mucho orden, pero muy abreviada.

Suma de Sagitario. Es un Compendio de los Concilios, impreso en Basilea por el año de 1550, y ha sacado su extracto de la Coleccion de Crabbe.

Suma del Padre Coriolano, Capuchino, desde San Pedro, hasta Gregorio XV: en ella se ven muchas máximas contrarias á las libertades de la Iglesia Galicana, y mas bien es una definicion de la Historia Eclesiástica, que Compendio de Canones. Hizose una Edicion de esta Suma en París en el año de 1645 por Luis Bail, Doctor.

Suma del mismo Luis Bail. Dos Ediciones, una del año de 1645, y otra del año de 1650, mas amplia.

Si-

Sinopsis del P. Labbe, en París 1661, en quarto, desde San Pedro, hasta Alexandro Septimo: contiene Indices alfabeticos, y una Nota geografica de los Reynos, Provincias, y Ciudades donde se han celebrado los Concilios.

Tabla de los Concilios, por Mr. Dupin, en su Biblioteca de los Autores Ecclesiásticos.

Historia de los Concilios Generales, por Mr. Hermand, con un extracto de los Canones, y un Compendio cronologico de la Vida de los Papas. La ultima Edicion de quatro volumenes en quarto.

Suma de los Concilios, por el P. Poisson del Oratorio, en Leon 1706: se le nota la falta de exactitud.

Historia de los Concilios Generales, por Richer. Al mismo tiempo que dá la Historia de cada Concilio, descifra muchos puntos de Doctrina. Esta Historia es curiosa en muchos articulos.

Decretos de la Iglesia Galicana, por Bouchel en 1609. Esta es una especie de Código para el Derecho Canonico de Francia.

AUTORES ESPAÑOLES QUE HAN ESCRITO de Concilios.

1 **Código Emilianense.** Es un Código de Concilios, llevado al Escorial del Monasterio de San Millan de la Cogulla, cuya época reducimos á los principios del Imperio de Constantino Magno, empezado á escribir en el año 962, y acabado en el de 994.

2 **Código del Monasterio de Sahagun.** Es un Código antiguo Gótico, manuscrito, de que usó el Sr. Carranza, y de donde sacó y publicó los Concilios Toledanos, posteriores al XII, que hasta entonces no se habian dado á luz: está mal conservado.

3 *Código Lucense*. Es un Libro manuscrito de Concilios, el mas antiguo entre todos los preciosos Libros de esta clase, que se guarda en la Real Biblioteca del Escorial.

4 *Códigos manuscritos de Concilios*, de S. Isidoro, y Vvulsa.

5 *Chronología de los Concilios antiguos de España, y Reyes Godos*, de Don Juan Antonio Perez.

6 Beatus Isidorus Episcopus Hispalensis : *Decretum Canonum*.

7 Beatus Raymundus de Penya-Fort. *Copilation. sexta sive Gregorii XIII. Pontificis Maximi Scriptor*.

8 Petrus Joannes & Vincentius, Hispani : *Canonum explanatores*.

9 Antonius Augustinus Archiepiscopus Tarraconensis : *Antiqua Collectio Decretalium, cum eruditis Notis*. Hilerdæ 1576, in fol.

El mismo: *Dialogi XL. de Emmendatione Decreti Gratiani*. Tarraconæ 1586, in 4. Parissii 1607, in 4. & alibi.

El mismo: *Notæ in Canones LXXII. ab Adriano Papa*.

El mismo: *Epitome Juris Pontificii veteris*. Tarraconæ 1586, in fol. Parissii 1641, 2. vol. fol.

10 Sebastianus Cæsar de Meneses: *Opus Juris Canonici*. Conimbricæ 1628, in fol.

11 El Arzobispo D. Garcia Loaysa Girón: *Collectio Conciliorum, Hispanarum, & Emmendationibus*. Matriti 1593, fol.

12 Antonius Perez. *Manipuli Florum, Juris Pontificii, & Cæsarei, necnon, & Regni Hispaniarum XL. Conciliis exornati*. Neapoli 1641, fol.

13 Franciscus Rodriguez de Valcarcel: *Epitomen Juris Canonici*. Compluti 1647, in fol.

14 Didacus de Alava Esquivel: *De Conciliis universalibus, ac de hiis, quæ ad Religionis, & Reipublicæ Christianæ reformationem instituendæ videntur*. Granatæ 1678, fol.

15 *Suma* de Bartolomé Carranza, del Orden de Santo Domingo, desde San Pedro hasta Julio III. Hay muchas Ediciones de ella, y la mas correcta es la de Loubain de 1681, en 4.

16 Josephus Saenz de Aguirre, S. R. E. Cardenalis, Ordinis Beati Benedicti: *Notitia Conciliorum Hispaniæ, & novi Orbis, Salmanticæ*, 1685, in 8.

El mismo: *Synopsis Collectionis maximæ Conciliorum omnium Hispaniæ, & novi Orbis*. Romæ 1695, in 12.

El mismo: *Collectio maxima Conciliorum Hispaniæ, & novi Orbis*. Romæ ab 1693 ad 1664, 4. vol. fol. Romæ 1753, 6. vol fol.

17 Hugo (Principat. Cathalonix) S. R. E. Cardinalis: *Summa Decretorum Iconis*.

18 Petrus Hispanus: *Antiquarum Juris Canonici Decretalium Compilationum veter. notator, seu Glossator*.

19 Joannes Hispanus: *Flores Decretorum*.

Estos tres ultimos Autores no se sabe el tiempo en que escribieron, como dice Don Nicolás Antonio: *Biblioteca vetus Hispana, Scriptorum incerti temporis*.

§. VIII.

EXPOSICION DE ESTA OBRA, y conclusion de este Discurso.

A Hora conviene manifestar las razones que han dado motivo á emprender esta Obra. Primero se ha reflexionado, que todas las Sumas de los Concilios, como los Libros que tienen este nombre, están escritos en Latin; pero no se examinarán las causas que los han hecho poco utiles, ó de ningun uso: tampoco se pondrán en la clase de las Sumas de los Concilios algunas Tablas simples, que se hallan

llan muchas veces al fin de los volumenes de los Autores Eclesiásticos, ó varias Listas, que solo indican el nombre del Concilio, y el año de su convocacion. En fin, se ha resuelto llenar en toda su extension la idéa que se forma todo el Mundo instruido de la palabra Suma, que en substancia corresponde á la que tenemos de Compendio.

No hay duda que para adquirir un conocimiento algo profundo de los Concilios, es necesario estudiarlos en su origen, porque alli es donde se vén sus Actos, Decretos, Cartas, Fórmulas, &c.; pero si se reflexiona que los mas antiguos, y los mas célebres Concilios, asi generales, como particulares están en Griego, y que aun contentandose con estudiarlos en una sola Edicion completa como la del Padre Labbe, se necesita tiempo y ánimo para leer con aplicacion veinte y un tomos en folio; y asimismo que en llegando á cierta edad, apenas tienen entrada los estudios profundos en la vida de los hombres, á lo menos del mayor número, porque están distraídos con las funciones y ocupaciones de su estado, no podrá negarse que semejante Compendio, si está bien hecho, es de grande conveniencia para tener un conocimiento suficiente de los Concilios, y saber de ellos lo que no se debe ignorar.

Se ha puesto cuidado en exponer sucintamente todos los Concilios ciertos y conocidos, desde el primero que se celebró en Jerusalén, hasta los mas inmediatos á nuestros tiempos. Para evitar todo error en la eleccion, se sigue á un sábio Benedictino, que habia estudiado esta materia, y que se halla bien versado en ella, para distinguir un acto sincero de otro apócrifo, conformando el número de los Concilios con la lista que ha dado de ellos en su grande Obra, intitulada: *Arte de verificar los hechos*. En quanto á todo lo que es materia del Compendio que se dá de cada Concilio algo importante, se han seguido exactamente los mas famosos

His-

Historiadores de la Iglesia por voto de los Sábios. Lo mismo se ha observado para la coleccion del los Canones, que son la parte mas util de los Concilios. De este trabajo ha resultado un Compendio, que contiene la substancia de la ciencia de los Concilios, y que puede servir de grados á los que tengan inclinacion de pasar á un estudio mas sério; pero no será menos util á los Eclesiásticos, que no teniendo todo el tiempo necesario, gustan no obstante de hallarse medianamente instruídos de los Concilios, segun conviene á su estado.

Podriase objetar que todo lo que se refiere en Compendio de los Concilios, se halla con mas extension en los Historiadores Eclesiásticos, por lo que es inutil una Obra que no hace mas que repetir en substancia las cosas de aquellos Libros; pero todos los que hagan esta objecion deben reflexionar que su critica recae del mismo modo sobre todos los Compendios de Historia, sean los que fueren, y aun por muy utiles que hayan parecido al Público. Tambien hay grande diferencia entre este genero de Compendios, y la Obra presente, porque este no es Compendio de una Historia que tienen todos en su casa por mayor. Con efecto, los Concilios no son mas que una parte de la Historia Eclesiástica, á la verdad la mas util para las personas mas consagradas á la Iglesia, pero esparcida en unas, y otras partes en un considerable número de volmenes, y como anegado en una multitud de hechos: de modo que queriendo formar un plan de los Concilios, y ordenarlos en la imaginacion, hay mucho con que exercitar la memoria mas feliz. Para escusar este trabajo los que quieren estudiar seriamente ciertas partes de la Historia, que prefieren á otras, y lograr, como se dice, una tintura, ó instruccion de ella, no se contentan con leer, sino que tomando la pluma, desmembran el cuerpo de

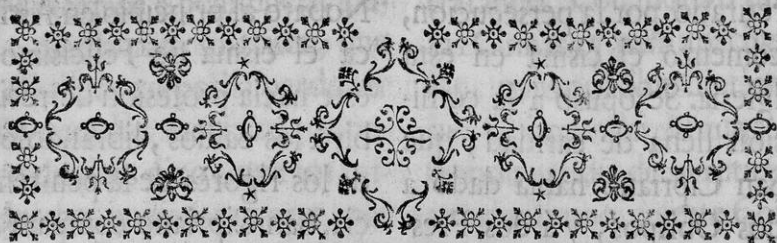
su

su Historia, y separando lo que es el objeto de su curiosidad, y deseo, forman de estas partes un todo para servirse de él quando lo necesitan, que es el medio de aprovechar la lectura seria, y casi lo mismo que se ha executado en este Compendio. Considerado en estos terminos no podrá dexar de ser util á todos los que no han querido tomar el trabajo que queda dicho, y desean renovar sus idéas sobre los Concilios, y tener entre manos un repertorio propio para indicarles á primera vista el tiempo de un Concilio, la materia que se trató en él, los puntos de Fé que se examinaron, y las heregías que se condenaron. Aun quando esta Obra solo fuera util á este genero de personas, que son de ordinario el mayor número, no se consideraria por inutil este trabajo, aunque fuera muy imperfecto.

Puede ser que no se tenga á bien el que este Compendio se haya reducido á la forma de Diccionario, en lugar de haberlo puesto por el orden natural, que era referir los Concilios por los tiempos; pero ha sido preciso ceder en esto al gusto del Público, que aprecia mas este método; fuera de que es constante su grande conveniencia, quando se quiere hallar prontamente un punto de Historia, que se ha olvidado, ó de que se duda, ó disputa con alguno.

Acabando este Prologo, no me queda mas que pedir á Dios quiera bendecir mis intenciones, y hacer esta Obra util á los que se han consagrado á su servicio, como tambien perdonar las faltas que se hayan podido cometer, hablando de las materias de Religion, que pedian sin duda mas exactitud de la que se ha puesto, y las expresiones, y cosas que se han mezclado, dimanadas de propias tinieblas: *Quaecumque dixi de tuo, agnoscant, & tui, si qua de meo, & tu ignosce, & tui.* (32) S. August. lib. 15. de Trinit. cap. ult.

DIC-



DICCIONARIO, O SUMA DE LOS CONCILIOS.

A

AFRICA. (Concilio de) *Africanum*, el año de 200, ó cerca: lo juntó Agripino, Obispo de Cartago, y asistieron á él todos los Obispos de Africa, y de Numidia, y decidieron, que no se debían recibir sin Bautismo los que lo habían recibido fuera de la Iglesia, contra lo que hasta entonces se había practicado en Africa. *Till.*

AFRICA. (Concilio de)

el año de 251, sobre los caídos en la persecucion, con motivo del cisma de Felicísimo, de Nobato, y Nóbaciano.

Las únicas luces que tenemos de este Concilio son por las Epístolas de San Cipriano. Felicísimo, que era Presbytero de Cartago, había sido convencido de muchos delitos, y temeroso de ser castigado por San Cipriano, que entonces se hallaba

re-

retirado por la persecucion, comenzó el cisma en esta Iglesia. Se opuso á la comision llena de caridad, que San Cipriano habia dado á dos Obispos, y á dos Presbyteros de distribuir de su parte dinero á los Christianos pobres, y asistir de su parte á los que podian exercer algun oficio. Declaró que no trataria con los que quisiesen obedecer á San Cipriano, y permanecer en su comunion, esforzandose á separarle una parte del rebaño á su Pastor. Algun tiempo despues Nobato, y cinco Presbyteros de Cartago se unieron á Felicisimo, cuyo cisma habian fomentado, y abandonaron la comunion de San Cipriano: pero como Nobato temiese ser depuesto del Sacerdocio por sus delitos, (que muy bien lo merecia) para prevenir su sentencia resolvió ir á Roma. Queriendo enredar todas las cosas, procuró atraer á su partido á los caídos, prometiendoles la paz. Así formó

Nobato al principio en Africa el cisma de Felicisimo: éste hacia profesion de recibir á los caídos, librandolos de los rigores de la penitencia. San Cipriano compara á Nobato á una nube, que lleva á todas partes el rayo, y la tempestad. Por el mismo tiempo Nobaciano habia excitado igual cisma en Roma: su ambicion fue el origen: habia concebido el deseo opuesto al espiritu de la Iglesia, de ser elevado al Pontificado; mas á pesar de sus artificios, habiendo sido elegido San Cornelio, conduxo el despecho á Nobaciano al cisma, que comenzó por su ilegítima ordenacion, abrazando al instante la heregía.

Para ocultar su ambicion con un pretexto plausible, acusó á S. Cornelio de violar la Disciplina Eclesiástica por un exceso de indulgencia con los que habian abandonado la Fé durante la persecucion de Decio. Los excluía para siempre de la reconciliacion, queriendo unicamente que se les

les exortase á penitencia. Tuvo osadía para sostener, que la Iglesia no podía perdonar los pecados mortales; y poco despues dixo, que los caídos no podian salvarse por mucha Penitencia que hicieran, ni aun quando padeciesen el Martyrio: añadia que se participaba de los delitos de todos aquellos con quien se tenia comunicacion: que toda la Iglesia se hallaba corrompida por la comunión que concedia á los pecadores, y escribió á todas las Iglesias, buscando partidarios de su error. Tambien embió por algunas partes Cartas, llenas de imposturas, y calumnias, escritas en nombre de diferentes Confesores de Roma, que habia puesto de su vando.

El mismo cuidado y trabajo que ocupaba á Nobaciano para la heregía, tomó San Cornelio para defender la verdad, siendo el fruto de sus Cartas la convocacion de varios Concilios, y particularmente este de que se vá

Tom. I.

tratando. Con motivo de estas Cismas, y para apaciguarlas, convocó San Cipriano á los Obispos de Africa, habiendo salido de su retiro, y se admitieron en este Concilio los Presbyteros, y Diaconos. Para quitar desde luego todo pretexto á los espiritus flacos, que pudieran haber dado fee á las calumnias que el partido de Nobaciano esparcia contra San Cornelio, resolvieron los Padres del Concilio que se examinaran los Compañeros que habian asistido á sus ordenes, y se embiáran Diputados á Roma para saber con certeza lo que habia pasado, sin que esto impidiese el que San Cipriano reconociera por legitima la eleccion de Cornelio. Los Diputados de Nobaciano llegaron á Cartago, y pidieron que examinasen los Obispos las acusaciones contra el Papa San Cornelio; pero los Padres del Concilio respondieron, que no permitirian que se ofendiese la reputacion de su Compañero.

C

ñe-

ñero Cornelio, despues que havia sido electo, y ordenado por tantos votos; y que una vez establecido un Obispo por el juicio de los Obispos, era grande delito ordenar otro para la misma Silla; sobre lo que escribió el Concilio á San Cornelio una Carta Synodál.

Segundo, se examinó la causa de Felicísimo, y de los cinco Presbyteros que le habian seguido, condenandolos, y excomulgandolos. Tercero, como las dos Sectas de Felicísimo, de Nobato, y de Nobaciano arruinaban la Penitencia por los dos excesos contrarios, pues el primero la anulaba, admitiendo sin ella á los que habian delinquido, y el segundo la despreciaba absolutamente, se examinó en él la question de los caídos, y se estableció que los Libelaticos, que habian abrazado la Penitencia, luego que cometieron su falta se admitirian á la comunión: que los que hubieran sacrificado, se tratarian con

mayor severidad, aunque sin quitarles la esperanza de el perdón, para que la desesperacion no los hiciera peores: que se les impondria una dilatada Penitencia, para que procurasen con sus lágrimas alcanzar la misericordia de Dios: que se examinarian las diversas circunstancias, *causa, voluntates, necessitates*, de las culpas de cada reo, sus intenciones, ó sus empeños, y contratos, para arreglar sobre esto el tiempo de su Penitencia: que se tratarian con mas benignidad á los que habian resistido por mucho tiempo la violencia de los tormentos, y se juzgó que tres años de Penitencia bastaban para admitirlos á la comunión dentro de un año, ó dos. Se formaron muchos Artículos, ó Canones sobre los varios casos que ocurrían, de los que se embió una copia á todos los Obispos. Baronio cree, que esto es lo que se ha llamado despues Canones Penitenciales. Para impedir el Concilio que se

con-

concediera la paz á los que no hiciesen una verdadera Penitencia, hizo este Decreto; no como por dictamen particular, sino como una cosa de obligacion absoluta, lo que manifestó por las amenazas, y anathemas que le añadió: *Concilio frequenter actó, non consensione tantum nostra, sed & comminatione decrebimus, &c.* En quanto á los Obispos, y demás Ministros de la Iglesia, que hubieran sacrificado á los Idolos, ó que hubiesen manifestado por cédulas haberlo hecho, ordenaron los Padres del Concilio, que podian admitirse á la Penitencia; pero que quedarian absolutamente excluidos del Sacerdocio, y de las funciones Eclesiásticas. El Concilio mandó, que se concediera la comunión de la Iglesia á los que despues de su caída, y habiendo hecho una continua Penitencia, padeciesen enfermedades mortales. Y si los Concilios posteriores mandaron, que bolvie-

ran al número de los Penitentes los que hubiesen recibido la comunión en la enfermedad, parece, segun opinion de los mas hábiles, que estos Concilios hablan de los pecadores, que no pedian la Penitencia, y Comunión, sino es en la suma enfermedad, y no de los que habian enfermado despues de empezada la Penitencia. Nobato, y Felicísimo fueron condenados en este Concilio, que duró mucho tiempo. *Cipr. Ep. 49. Ep. 51. Ep. 53. Ep. 55.*

AFRICA. (Concilio de) el año de 349, presidido por Grato, Obispo de Cartago, y se hicieron en él trece Canones sobre la Disciplina. Vease *Cartago*.

AFRICA. (Concilio general de) celebrado en Hypo-na en 8 de Octubre de 393, presidiendo Aurelio de Cartago, y asistieron á él Megalo de Calamo, Primado de Numidia, y todos los demás Primados de las Provincias de Africa. Ceciliano, y Theodoro hablaron en nombre de

los demás Obispos. En esta ocasion se vió la grande estimacion que se havia adquirido San Agustin, pues aunque entonces era simple Presbytero, pronunció un discurso delante de esta célebre Asambléa sobre la Fé, y el Symbolo, á solicitud de los Obispos, y se opuso expresamente en él á los Maniquéos, sin que nos quede mas que un fragmento de las Actas de este Concilio. En él se arregló, que el Obispo de Cartago, comunicaria todos los años á los Primados de cada Provincia el dia en que se habia de celebrar la Pasqua el año siguiente, para que estos lo hiciesen saber á sus Sufraganeos. Se ordenó, que todos los años se juntaria un Concilio de toda la Africa, yá en Cartago, y yá en qualquiera otra Provincia, cuyo uso se observó hasta el año de 407. En este Concilio se hicieron quarenta y un Canones, que sirvieron de modelo para los Concilios siguientes. *Conc. tom. 2. pag.*

1379. *Ep. Cod. Afric. tom. 2. cap. 42.*

AFRICA. (Concilio de) celebrado en Cartago el 28 de Agosto del año de 397, y es el que se llama tercer Concilio de Cartago. Presidió en él el Obispo Aurelio á 44 Obispos, y se hicieron muchas Ordenanzas particulares en consecuencia de varias quejas que dieron algunos Obispos sobre ciertos abusos. Vease *Cartago, Concil. tom. 2. p. 1399. b. c.*

AFRICA. (Concilio de) en 13 de Septiembre del año 401: en él se trató el modo mas util con que se debia gobernar con los Donatistas, y se resolvió tratarlos con mucha suavidad, y hacerles conocer, quanto fuera posible, el miserable estado en que se hallaban, con la esperanza de que Dios les abriera los ojos, y moveria el corazon, y que se recibirian los Eclesiásticos Donatistas que quisieran reunirse á las funciones de su Ministerio. Despues hizo el Concilio algunas

nas Ordenanzas para la Disciplina. Primero, se confirmó la del año 390, que habia prohibido el uso del Matrimonio á los Obispos, Presbyteros, y Diáconos, con pena de ser depuestos; y en quanto á los demás Eclesiásticos se dice, que cada Iglesia siga su costumbre. Segundo, prohíbe á los Obispos, que muden su Silla, y se ausenten de ella por mucho tiempo. Tercero, que quando se haya de celebrar un Concilio general, se junten todos los Obispos de cada Provincia en dos, ó tres clases, y de cada una de ellas se elijan por turno algunos Diputados, que tengan obligacion de asistir prontamente al Concilio, ó incluir sus excusas en la Carta pública, que la Provincia escriba al Concilio. Quarto, que los Eclesiásticos privados de la Comunión, y depuestos por algun delito, tendrian un año para seguir su justificacion; y que no haciendolo en dicho tiempo, no se les recibi-

ria nunca mas á ella. Quinto, si un Obispo prefriere á la Iglesia algunos herederos, que no sean sus parientes, ó aunque lo sean, si son Hereges, ó Pagáños, será excomulgado despues de su muerte; pero esto se debe entender de los bienes de que les habia permitido disponer el octavo Canon del Concilio de Hypona: esto es, de los que se les havia dado, y de los bienes patrimoniales. Sexto, que para evitar las supersticiones, no se admitirá ningun Altar, ó Capilla con nombre de qualquiera Martyr, no habiendo seguridad de que su Cuerpo está en ella, ó que ha estado, ó padecido Martyrio alli; y que se destruyan los Altares que se hayan erigido sobre pretendidas revelaciones. No se vén los Obispos que componian este Concilio; pero se debe congeturar que eran muchos, y que San Alipio, San Agustin, y San Ebodio asistieron á él. *Conc. tom. 2. pag. 1493. a. b.*

AFRICA. (Concilio de) celebrado en Milleva en 27 de Agosto del año 402 : se halló en él Aurelio de Cartago, movido, segun dice, por el poder de la caridad, y amor de sus hermanos, habiendo fortificado Dios su debilidad. Se leyeron los Canones de Hypona, y de Cartago, confirmandolos, y firmandolos los Obispos. Para quitar todas las dificultades que podian ocurrir en quanto á el orden de la promocion, se arregló, que todos los que fueran hechos Obispos, tomarian una Carta, ó Titulo, escrito, ó firmado de su Ordenador, donde constase el dia, y consulado de sus Ordenes. *Conc. tom. 2. pag. 1100. c. d.*

AFRICA. (Concilio de) celebrado en Cartago en 25 de Agosto del año 403, en que se hallaron San Alipio, San Agustin, y San Posidio; pero no se saben los demás Obispos. Este Concilio mandó intimar á los Donatistas, que entráran en conferencia, pe-

ro se negaron á ella con una altivez ridicula, diciendo que no podian conferir con pecadores. El Concilio se vió obligado á pedir á el Emperador algunas Leyes contra los Donatistas. *Conc. tom. 3. pag. 97. a. b.*

AFRICA. (Concilio de) celebrado en Cartago en 23 de Agosto del año 405, en que se ordenó, que se escribiera á los Gobernadores de las Provincias, rogandoles que trabajáran en la union por toda el Africa, pues no la habia mas que en Cartago; y que tambien se dieran gracias al Emperador, en nombre de la Africa, por la expulsion de los Donatistas. *Conc. tom. 3. pag. 99. d.*

AFRICA. (Concilio de) celebrado en Cartago en 15 de Julio del año 407, á que asistieron los Diputados de todas las Provincias del Africa. En él se mudó, de comun acuerdo, lo que se habia ordenado por el Concilio de Hypona : esto es, que se juntaria todos los años el

Con-

Concilio general de Africa, porque estos viages eran muy penosos para los Obispos, y se mandó que quando ocurriera algun negocio perteneciente á toda el Africa, se escribiera al Obispo de Cartago, quien convocaria el Concilio donde le pareciese mas conveniente: que los demás negocios se juzgáran cada uno en su Provincia: que si se apelaba de ellos, asi el apelante, como el apelado nombrarian Jueces, de quienes se prohibia absolutamente la apelacion. Para impedir á los Obispos que vayan á la Corte sin necesidad, manda el Concilio, que quando lo haga alguno de ellos, se les nombrará en la Carta en forma que se le dará para la Iglesia Romana, y que en Roma se le dé otra del mismo modo para la Corte: que si algun Obispo, despues de haver tomado dicha Carta para el viage de Roma, sin decir que necesita ir á la Corte, fuese á ella de este modo, se le privará de la Comunión. No se

podrán eregir nuevos Obispos, sin el consentimiento del Obispo de quien se desmembra la nueva Silla, el del Primado, y de todo el Concilio de la Provincia. Se arregló lo que pertenecia á los Donatistas convertidos. El Concilio diputó al Emperador, en nombre de todas las Provincias de Africa, á los Obispos Vicente, y Fortuniano, que se nombraron para defender la causa de la Iglesia en la conferencia de los Donatistas, y pedir al Emperador cinco Abogados para seguir, en calidad de defensores, todos los negocios de la Iglesia. Vease *Cartago, año 417, Conc. tom. 3. pag. 101. a.*

AFRICA. (Concilio de) celebrado en Cartago en primero de mayo del año 418, y compuesto de mas de 200 Obispos. En él se decidieron nueve Articulos de Doctrina contra los Pelagianos, formados por San Agustin, que fue el alma de este Concilio. Estos nueve Articulos, ó Cano-

nes se nos han conservado con fecha de primero de Mayo de 418. Los tres dicen absolutamente, que no se puede decir que haya hombres sin pecado, cuya verdad se decretó solemnemente con excomunion contra los que se opusieran á ella. Además de estos ocho Canones, pone otro nuevo el Código mas antiguo de la Iglesia Romana, que se halla despues del segundo, en que condena el concilio con excomunion á los que pretenden, que los niños que mueren sin Bautismo gozan de una vida vienaventurada fuera del Reyno del Cielo. Focio, que no se puede dudar que tenia buenos manuscritos, dice Mr. de Tillemont, que reconocia este canon; y lo que fortifica esta prueba es lo que dice San Agustin en su Epistola á Bonifacio, que los Concilios, y los Papas habian condenado el error de los Pelagianos, que se atrevian á atribuir á los niños sin Bautismo un sitio de salva-

cion, y reposo fuera del Reyno de los Cielos. *Conc. tom. 3. pag. 425. d. c. Foc. Bibl. cap. 53. pag. 41. Aug. ad Bon. l. 2. cap. 12. pag. 492. i. d.*

En este mismo Concilio se hicieron otros diez Canones, pertenecientes á los Donatistas. Se ordenó que en los parages donde habia habido Católicos, y Donatistas, que huviesen reconocido diversos Obispados, dependerian los Donatistas, en qualquiera tiempo que se hubieran convertido, del Obispado, que los Católicos antiguos del parage, havian reconocido. Que si el Obispo Donatista se habia convertido, las Parroquias assi mezcladas donde los Donatistas dependieran de él, y los Católicos del Obispo de otra Villa, ò Pueblo, se dividirian igualmente entre uno, y otro, partiendo el uno, y eligiendo el otro. Este mismo Concilio ordenó otro Canon notable, que si los Sacerdotes, y los demás Clerigos inferiores se quexan de la

sentencia de su Obispo, podrán ser juzgados de los Obispos inmediatos con consentimiento del suyo, y apelar de ellos al Primado, ó al Concilio de Africa; pero que si pretenden apelar ultramar, nadie del Africa comunicará con ellos. Tambien permite dár el velo, y consagrar una virgen antes de los veinte y cinco años, quando se halla en riesgo su castidad, por el poder de los que la piden en casamiento, ó si ella pide esta gracia, hallandose en peligro de muerte, con tal que la soliciten tambien aquellos de quien depende. Como los Obispos de este Concilio aguardaban lo que haria el Papa Zocimo en quanto al punto de los Pelagianos, se mantuvieron en Cartago los principales de ellos, y formaron mucho tiempo como un Concilio General. En lo demàs, habiendo reconocido el Papa Zocimo, que se habia dexado engañar por los Pelagianos, dió su sentencia, en que confirmó los Decre-

tos del Concilio de Africa; y conforme con el juicio de su predecesor el Papa Inocencio, condenó de nuevo á Pelagio, y Celestio, reduciendolos á la clase de Penitentes, si abjuraban sus errores, y si no, los separaba absolutamente de la Comunión de la Iglesia. Tambien escribió una Carta muy larga á todas las Iglesias del mundo, que firmaron todos los Obispos Catolicos. El Emperador Honorio hizo una Ordenanza contra los Pelagianos, y apoyó con su autoridad la decision de la Iglesia. *Conc. tom. 3. pag. 425. y vuelt.*

AFRICA. (Concilio de)
celebrado en Cartago el 25 de Mayo del año 419 en la Basilica de Fausta, y convocado por Aurelio, Obispo de Cartago, asistido del Primado de Numidia, y de Faustino, Legado del Papa. Los Diputados de las diversas Provincias del Africa, esto es, de las dos Numidias, de la Visacena, de la Mauritania, de la Cezariana, de la Tri-

politana, y los Obispos de la Pro-Consular, se hallaron en él, y componian 217 Obispos. San Aurelio presidió en él, y el Legado del Papa, que era Obispo, se puso despues de los dos Presidentes, y á los Obispos le seguian los dos Legados Presbyteros: los Diáconos estaban en pie, y tambien asistió San Agustin. En la primera Sesión se leyó el primer Canon del Concilio de Nicea. Segundo, se leyó el que tocaba à las apelaciones; y San Agustin ofreció, que se observaria hasta que se tubiesen exemplares mas seguros del Concilio de Nicea. Tercero, se leyó el Symbolo de Nicea, con los veinte Canones ordinarios, y diversos reglamentos hechos en los Concilios de Africa, presididos por Aurelio. Quarto; se trató el negocio de Apinario, que era un Presbytero de Sicqua, en la Mauritania, que despues de haberse hecho reo de varias culpas, habia sido depuesto, y exco-

mulgado por su Obispo Urbano.

En la segunda Sesión se hicieron seis Canones sobre las acusaciones de los Clerigos, y este es el ultimo Concilio, de que nos quedan las Actas en la Colección de los Concilios *Tom. 3. Conc. pag. 459. Bar. 419.860. & Conc. pag. 498. & 499. tom 3.*

AFRICA (Concilio de) celebrado el año de 426, con motivo del mismo Apinario: despues de haber sido restablecido por el Concilio antecedente, y recayendo en delitos enormes, que lo hicieron privar de la Comunión, y echar de Trabaca, Ciudad en la Pro-Consular de Africa, se refugió á Roma. Dando fee el Papa Celestino à todo lo que quiso decir para justificarse, lo restableció á la Comunión, y añadió una Epistola para los Obispos de toda el Africa en Cartago, y celebraron un Concilio universal. De todos los que se hallaron en él no se ven los nombres mas que de

de quince, entre los quales son, Aurelio de Cartago, *Servus Dei*, que era Confesor; Fortunaciano, &c.

Antes de recibir los Padres à Apiario en su Comunión, creyeron deber examinar su conducta delinquente, la que procuró justificar con sus ordinarios artificios; pero permitió Dios, para sacar à los Obispos de un examen que les causaba bastante sentimiento, que no pudiese Apiario resistir à los remordimientos de su conciencia, confesando, à pesar suyo, los delitos de que se le acusaba. Los Padres no pudieron contener su sonrojo al oír la confusion de tanta infamia: *Nefandæ turpitudinis*. Faustino que lo acompañó cedió à la evidencia de la verdad, y el reo fue separado del cuerpo de la Iglesia. Como los Padres del Concilio tubieron respuesta del Oriente, escribieron al Papa Celestino una Carta, en que despues de quejarse de que habia absuelto à Apiario, le rogaban,

que no oyera en lo sucesivo con tanta facilidad à los que fueran de Africa: que tubiese à bien no recibir en adelante à la Comunión aquellos à quien el Concilio habia separado, representándole que no podia hacerlo sin quebrantar el Concilio de Nicea, que quiere que esta clase de negocios se termine en sus Provincias, de modo que no se pueden dirigir à otra parte sin una definicion particular de la Iglesia: que tambien se debe esperar con acierto la luz del Espiritu Santo sobre muchos Obispos juntos, libremente en cada Provincia; y que es mas natural juzgar los negocios donde tienen su origen, y donde se hallan las instrucciones de testigos, que transportarlos mas allá de los mares. En fin, suplicaban al Papa, que no embie mas Legados para executar sus sentencias, por no introducir, segun dicen, el fausto del Siglo en la Iglesia de Jesu-Christo, que debe ofrecer la luz de la sencillez,

y el esplendor de la humildad à todos los que no buscan mas que á Dios. Se asegura que la Iglesia de Africa se mantubo en la posesion de juzgar los Presbyteros definitivamente, y sin apelacion hasta San Gregorio el Magno. *Conc. tom. 3. pag. 532. & sequent.*

AFRICA. (Concilio de) el año de 525, celebrado para establecer la Disciplina que se debia observar en Africa. Se leyó un Compendio de los Canones, hechos en tiempo de Aurelio; y el ultimo se cita alli, del veinte de los Concilios de Africa, y el penultimo de el de diez y seis; de donde se infiere que entre el de 419, y 426 se celebraron dos Concilios Generales, de que no tenemos noticia. *Conc. tom. 5. pag. 771.*

AFRICA. (Concilio General de) el año 535, compuestos de 217 Obispos, convocados en Cartago por Reparato, Obispo de esta Ciudad, y segun la costumbre

que se hallaba introducida mucho tiempo habia. En él se pidió al Emperador Justiniano la restitucion de los bienes de las Iglesias de Africa, usurpados por los Vandalos: lo que se concedió por una Ley de primero de Agosto del mismo año. *Tom. 5. Conc. pag 931.*

AFRICA. (Conferencia de) tenuta el año de 645 entre Pirro de Constantino-pla, y San Máximo Abad, en presencia del Patricio Gregorio, y de algunos Obispos San Máximo demostró en ella, que habia dos voluntades, y dos operaciones en Jesu-Christo; y rindiendose Pirro á sus pruebas, fue despues á Roma, donde retrató lo que antes habia enseñado de una voluntad sola, y de una operacion, y de este modo fue recibido à la Comun-ion, pero despues bolvió al mismo error. *D.M. Conc. tom. 6. pag. 1442.*

AFRICA. (*Africana Concilia*) el año de 646. En este año se convocaron muchos

Con-

Concilios en Africa contra los Monothelitas: uno en Numidia, otro en la Visacena, el tercero en Mauritania, y el quarto en Cartago, en la Provincia Pro-Consular. *Id.* pag. 1591.

AGAUNA. (Concilio de) ó de San Mauricio en Valais, *Agaunense*, celebrado el 14 de Mayo del año 523. Confirmaron en él la Psalmodia continua, establecida en este Monasterio, el Rey Segismundo, nueve Obispos, y nueve Condes. *D. Maur. Lab.* pag. 689. tom. 5.

AGDA. (Concilio de) *Agathense*, el 11 de Septiembre del año 506, celebrado por 24 Obispos de diversas Provincias de las Galias, que se hallaban entonces baxo el dominio de los Visigodos, en que hubo diez Diputados de los Obispos ausentes, presidido de San Cesario, Obispo de Arlés. Los Padres del Concilio trataron de la Disciplina de la Iglesia, é hicieron 48 Canones, que confirmaron la Disciplina yá estable-

cida por otros muchos Concilios.

El Canon que prohíbe á los Presbyteros, y á los Clerigos, yá de la Ciudad, ó de la Diócesis, el retener bienes Eclesiásticos, ó venderlos, ni darlos, con pena de indemnizar á la Iglesia con los suyos propios, y ser privados de la Comunión, parece que es el origen de los Beneficios, porque desde entonces se empezaba á dár á diferentes Clerigos algunas rentas en usufructo, en lugar de los Subsidios que se les daba de ordinario para su asistencia. *Tom. 5. Conc. pag. 519.*

AGNANI. (Concilio de) *Agnanium*, celebrado el 24 de Marzo del año 1160. El Papa Alexandro III, asistido de los Obispos, y Cardenales de su comitiva, excomulgó en él solemnemente al Emperador Federico, y declaró absueltos del juramento á todos quantos le juraron fidelidad. *D. M.*

AIX-LA CHAPELLE.
(Con-

(Concilio de) *Aquisgranense*, el año 799. En este Concilio renunció su error Felix de Urgél, despues de haberlo oído en presencia del Rey Carlo Magno, y de los Señores, y haberlo refutado los Obispos. No obstante fue depuesto, á causa de sus recaídas: el mismo escribió su abjuracion en forma de Epistola, dirigida á su Clero, y á su Pueblo de Urgél. Felix fue desterrado à Leon, donde acabó su vida. Veanse los Concilios de Ratisbona del año de 792, de Roma, y de Urgél del año de 799. *Labb. Conc. tom. 9. pag. 215.*

AIX - LA CHAPELA.

(Concilio de) celebrado en el mes de Octubre del año 802 por orden de Carlo Magno. Este Concilio fue numeroso, y los Obispos, con los Presbyteros, leyeron los Canones, y los Abades, con los Monges, la Regla de San Benito, para que así unos como otros viviesen segun la Ley que les estaba prescripta. Nos queda de este Con-

cilio un Capitulo con siete Articulos: los mas importantes son los que pertenecen á los Co-Epispos: se arregló que no podian hacer ninguna funcion Episcopal, y que se pondrian en la clase de simples Sacerdotes. Esta Disciplina es conforme á la de los antiguos Concilios de Ancira, y Neocesarea. Sin embargo no dexaron de tener autoridad en Oriente, y en Occidente hasta la mitad del decimo Siglo. *Fl. Labb. Conc. tom. 9. pag. 266.*

AIX - LA CHAPELA.

(Concilio de) celebrado en el mes de Noviembre del año 809. Se trató en él esta question, si el Espiritu Santo procede del Hijo, como del Padre. Para decidirla embió el Emperador à consultar al Papa Leon, con quien tubieron los Diputados una larga conferencia sobre la palabra *Filioque*, cantada en el Symbolo por las Iglesias de Francia, y España, porque entonces no se cantaba en Roma. El Papa hubiera de-

sea.

seado que se hubiese hecho lo mismo en todas partes; pero no condenaba à los que cantaban la adición *Filioque*: y aun confesaba que esta palabra explicaba la verdadera Fè, pero respetaba los Concilios que habian prohibido el añadir nada al Symbolo. *Id. pag. 278.*

AIX - LA CHAPELA. (Concilio de) celebrado el mes de Septiembre del año 816. En él se hizo una regla para los Canonigos, compuesta de 145 Articulos, y otra para las Canonessas, con ocho Articulos. Estas eran verdaderas Religiosas, obligadas con voto de castidad, que guardaban exactamente la clausura, vestidas de negro. *Id. pag. 399.*

AIX - LA CHAPELA. (Concilio de) el año de 817: en él se hicieron algunas Constituciones sobre la Regla de San Benito, que confirmó el Emperador Luis, é hizo executar por su autoridad. *Id. pag. 595.*

AIX - LA CHAPELA.

(Concilio de) el año de 825. Este Concilio fue una continuacion de el de Paris, del mismo año. Los Obispos escribieron el dia 6 de Diciembre su Decision al Emperador que se hallaba en Aix-la Chapela, y todo se embió al Papa con dos Obispos. No se sabe qual fue la resulta de la negociacion de estos Obispos con el Papa. Vease *Parisiensis. Labb. tom. 9. Conc. pag. 642.*

AIX - LA CHAPELA. (Concilio de) el año de 836. Los actos de este Concilio se dividen en dos partes: la primera contiene tres Capítulos: los dos primeros, sacados de los antiguos Canoner, y de los Padres, muestran qual debe ser la vida, y la doctrina de los Obispos, de los Abades, Canonigos, Monjes, y Presbyteros. Esto son mas bien exhortaciones, que leyes, y la mayor parte sentencias de los Padres, y de los Canones; y amenazan con deposicion al Obispo, ú otro Eclesiástico, que dexela obediencia.

diencia del Emperador Luis, faltando al juramento de fidelidad que le ha hecho: el tercero contiene muchos consejos á los Eclesiásticos, á los Monges, al mismo Emperador, á sus hijos, y Ministros. La segunda parte se dirige á Pepino, Rey de Aquitania, para obligarlo á la restitution de los bienes Eclesiásticos. En ella se responde á la objecion de los Seculares: ¿Qué mal se sigue de que nos sirvamos de estos bienes en nuestras urgencias? Pero los Obispos hacen vér por las Sagradas Escrituras, que desde el principio del Mundo hicieron los Santos sacrificios á Dios, y ofrendas, que le fueron agradables: que este Señor ha aprobado los votos con que se le consagraban algunos fondos de tierra, y ha dado á los Sacerdotes todo lo que se le consagraba, y castigaba severamente á los que han faltado á su servicio, ó profanado, ó hurtado las cosas sagradas. El Rey Pepino, atento á estas exhortaciones de

los Obispos, les hizo restituir los bienes Eclesiásticos por todos los que los tenían usurpados. *Tom. 9. Conc. pag. 816.*

AIX-LA CHAPELA. (Concilio de) el año de 842. En este Concilio dividieron el Reyno de Lotario, en Francia, los dos Reyes Luis, y Carlos el Calvo, por orden de los Obispos, con promesa de gobernarlo segun la voluntad de Dios, y no como lo habia gobernado Lotario. *D.M. Labb. tom. 9. pag. 817.*

AIX-LA CHAPELA. (Concilio de) celebrado en 9 de Enero del año 860, con motivo de la Reyna Thierberga, muger de Lotario, que se reconoció culpada de un grande delito delante de los Obispos. La misma confesion hizo al Rey, á algunos Señores, y de nuevo á los Obispos en esta Asambléa, que se tubo tambien en Aix-la-Chapela á mediado de Febrero, y se la encerró en un Monasterio, de donde se huyó despues. *Tom. 10. Conc. pag. 139.*
AIX-

AIX-LA CHAPELA. (Concilio de) (no reconocido) celebrado en 8 de Abril del año 862, suponiendo los Obispos sin razon la nulidad del matrimonio de Lotario con Thierberga, le permitieron que se casara con otra, y lo hizo con Valdrada, con grande disgusto de sus mas leales Vasallos. *Id. pag. 199.*

AIX-LA CHAPELA. (Concilio de) el año de 1165. Estas fueron unas Cortes numerosas del Emperador Federico, para la Canonizacion de Carlo Magno, cuya ceremonia se hizo en 29. de Diciembre.

Ningun Papa la ha contradicho, aunque hecha por Cismáticos, y por autoridad de Anti-Papa; y desde aquel tiempo se celebra la fiesta de Carlo Magno como de un Santo en algunas Iglesias. *Fl.*

AIX-DE PROVENZA. (Concilio de) celebrado en el mes de Septiembre del año de 1585 por Alexandro Canigiano, Arzobispo de esta Ciudad, con asistencia de *Tom. I.*

los Obispos de Apt, de Gap, de Riez, y de Sisteron, sus Sufraganeos, y del Vicario Mayor del Obispo de Frejus. Se hicieron en él muchos reglamentos, muy útiles para la Disciplina Eclesiástica, y reformation de las costumbres, casi semejantes á los del Concilio de Burges del año antecedente. Este Concilio se aprobó con una Bula del Papa del año 1586. *Coll. Conc. tom. 15. pag. 1120. & seq. alt. Edicc.*

ALBI. (Concilio de) *Albiense*, celebrado en el mes de Agosto del año 1254, quando volvió San Luis, Rey de Francia, de la primera Cruzada. En él publicó Zoen, Obispo de Aviñon, y Legado, por consejo y aprobacion de muchos Obispos de las Provincias de Narbona, y de Burges y Burdeos, un reglamento de setenta y un Canones, parte para la extirpacion de la heregia, y parte para la reformation del Clero, y se renovaron los Canones de el de Tolosa del año 1229. En

este Concilio se llaman Emparedados los Hereges, que se encerraban como convertidos por fuerza, porque en efecto se ponian entre quatro paredes. *Tom. 14. Conc. pag. 151.*

ALCALA DE HENARES. (Concilio de) en el año 1325, por el Arzobispo de Toledo, para la Disciplina Eclesiástica. *Florez Clav. Hist. pag. 273.*

ALCALA DE HENARES. (Concilio de) *Complutense*, el 25 de Junio del año 1326, celebrado por Don Juan de Aragon, Arzobispo de Toledo, con tres Obispos, y tres Diputados de Obispos ausentes. No se hicieron en él mas que dos Canones. *D. M. Florez. Clav. Hist. 273.*

ALCALA DE HENARES. (Concilio de) celebrado el año 1333 para lo mismo. *Idem.*

ALCALA DE HENARES. (Concilio de) en 1347, con el mismo motivo. *Idem pag. 274.*

ALCALA DE HENA-

RES. (Concilio de) Nacional en el año 1379, para deliberar si se habia de obedecer á Urbano VI, ó á Clemente VII. *Id.*

ALCALA DE HENARES. (Concilio, ó Synodo) celebrado el año de 1479. El Arzobispo de Toledo D. Alfonso Carrillo presidió á cinquenta y dos Maestros, ó Doctores en Theologia, para juzgar á Pedro de Osma, Doctor de Salamanca, que enseñó varios errores acerca de la Confesion Sacramental: pero alli mismo abjuró dichos errores, y su libro fue quemado. El Papa Sixto IV. confirmó por especial Constitucion todo lo que se actuó en Alcalá contra Pedro de Osma; y es (segun Cano) el único Concilio Episcopal, confirmado por el Pontifice Romano. *Lib. 5. cap. 4. concl. 7. Florez Clav. Hist. p. 301.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) *Alexandrinum*, el año 231, celebrado por el Obispo Demetrio, quien degradó en él á Origenes, por ha-

haberse mutilado. En otro Concilio , que tubo poco tiempo despues , lo depuso del Sacerdocio, y lo excomulgò ; pero muchas Iglesias tomaron la defensa de Origenes. Demetrio lo perseguia por una embidia secreta de vér el aprecio que hacia todo el mundo de su doctrina, y virtud. San Geronymo dice , que si perseguia á Origenes no era porque enseñaba nuevos dogmas , ni porque siguiese opiniones heréticas , como querian persuadirlo sus enemigos , sino porque no podian resistir lo brillante de su eloquencia ; porque quando hablaba parecia que todos quedaban mudos. Origenes escribió una Epistola á sus amigos , quexandose de la injusticia de Demetrio ; y pretende que se le habian corrompido sus escritos , negando algunos errores considerables , que se le imputaban , y diciendo que dexaba sus enemigos y calumniadores para el juicio de Dios , creyendose mas obli-

gado á tener piedad de ellos , que aborrecerlos , y queriendo mejor rogar á su Magestad , que les concediese misericordia , que hacerles ningun mal. Sin embargo sus escritos fueron condenados por el quinto Concilio General. *Hieron. Ep. 29. ad Paul. Orig. ap. Hieron. lib. 2. adv. Ruff. pag. 411. & sequent. Labb. tom. 1. pag. 639.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) *incerti loci* , como dice el Padre Labbe , el año de 235 , ó cerca. En él reduxo Heraclio de Alexandria á la Fé á Amonio , que se habia apartado de ella. No se nombra la Ciudad de este Obispo , donde se tubo el Concilio. *D. M. Labbet. tom. 1. pag. 647.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) celebrado el año de 305 ó 306 por San Pedro Martyr. En él se depuso á Melecio , Obispo de Licopolis , convencido de haber sacrificado á los Idolos , y de otros muchos delitos. Para vengarse empezó Me-

leció una cisma, que duraba todavía cinquenta años despues. *Till. Lab. tom. 1. p. 1401.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) el año 319, ó 320, celebrado por San Alexandro, y todo su Clero, con motivo de la heregia de Arrio, que fue condenado en él. Arrio era Cura de la Iglesia de Baucali, en Alexandria, hombre de talentos exteriores y atractivos, con todas las apariencias de virtud; pero la embidia que tubo de vér á San Alexandro en el Trono de Alexandria, lo precipitó en la heregia.

Como la vida exemplar de su Obispo no le daba pretexto para sublevarse contra él, le pareció que era preciso desacreditarlo sobre la Fé. Y como San Alexandro predicaba conforme á lo que habia aprendido de la Iglesia, que Jesu-Christo nuestro Salvador es tambien nuestro Dios, se atrevió Arrio á decir, primero en conversaciones particulares, y despues públicamente, que

su Obispo se engañaba, y caía en la heregia de Sabellio: que Jesu-Christo no es Dios, sino una criatura sacada de la nada, que por su libre alvedrio ha sido capáz de vicio y de virtud; pero que siendo mudable por su naturaleza, habia querido mantenerse en el bien por su libertad; y que sabiendo Dios que esto sucederia asi, le dió con anticipacion, y en vista de las buenas obras que debia hacer, la gracia que habia alcanzado por su virtud: que solo tenia el nombre de Dios por participacion como los demás hombres; pero que no era verdaderamente Dios. Despues de haber llamado San Alexandro á Arrio, quiso reducirlo con suavidad, empleando consejos, y exortaciones para hacerle conocer su error. Tambien hizo tener algunas conferencias á su Clero en presencia de Arrio; pero éste insistió en sus opiniones, defendiendo con insolencia todo lo que habia dicho; y en fin,

fin, se vió precisado San Alexandro á excomulgarlo en una Asambléa de su Clero.

Idem. pag. 1521.

ALEXANDRIA. (Concilio de) celebrado el año de 320 por San Alexandro, y cien Obispos de Egypto, además de los Presbyteros que asistieron á él. Arrio fue examinado sobre su fe, y sobre la heregía, de que se le acusaba. Sostubo con audacia su error, y oyendole los Obispos sus blasfemias, lo anatematizaron con sus Sectarios, en número de once, ó doce, así Presbyteros, como Diáconos. Defendian que habia habido tiempo en que el Hijo de Dios no habia existido, por lo que no era perfectamente Dios. Arrio se retiró á Palestina, donde pervertió á muchos Obispos, y aumentó sus sectarios. El mas considerable fue Eusebio de Nicomedia, Ciudad donde residian los Emperadores de Oriente. Eusebio tenia grande credito en la Corte del Emperador, pudiendose de-

Tom. I.

cir, que entre todos los Partidarios de Arrio, ninguno ha sido mas celebrado, ni ha hecho mas perjuicio á la Iglesia. *Id. pag. 1526.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) celebrado en el año de 324 por el célebre Osio, Obispo de Cordova, embiado por Constantino para remediar las turbaciones que habia causado la heregía de Arrio, y para mediar en la paz de la Iglesia. Osio se empleó en este encargo con toda la fidelidad y cuidado, digno de su piedad, y de la confianza que hizo el Emperador de él. Se trató á fondo todo quanto tocaba á la Trinidad, y la condenacion de la doctrina de Sabelio. Son pocas las noticias que hay de este Concilio, y de lo que pasó en quanto á Arrio, y solo parece que las fatigas de Osio, aunque tan grandes, no fueron bastantes para vencer la violencia del fuego que Arrio habia encendido. Cree-se que la conclusion de este Concilio fue confesar al Hijo

D 3 con-

consustancial con el Padre.
Ap. Athan. 2. 79. 4. Tillem.

ALEXANDRIA. (Concilio de) celebrado el año 339. En él fué electo San Athanasio por Obispo de esta Ciudad, en lugar de San Alexandro. *Labb. tom. 2. p. 557.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) celebrado el año de 340 en favor de San Athanasio. Esto fue despues de la muerte de Constantino. En él se hallaron cien Obispos de la Thebaida, de la Libia, y de la Pentapolis, y se refutaron todas las calumnias que los Eusebianos habian dicho contra San Athanasio: hubo una entera libertad, y todo se tratò segun las reglas, y formalidades, y de un modo muy opuesto á lo que habia sucedido tres años antes en el Concilio de Tiro, quedando San Athanasio plenamente justificado. Los mismos Obispos escribieron una Carta Synodal á todos los Orthodoxos, para hacerse mas fuertes, uniendose contra el error. En ella se quejan de que los Eusebia-

nos no cesan de perseguir á San Athanasio, habiendolo desterrado: que han embiado á los tres Emperadores una carta llena de nuevas calumnias, sobre las que lo justifican. Suben al origen de las persecuciones que ha padecido San Athanasio, y exponen que los Arrianos le habian cobrado odio desde el tiempo en que solo era Diácono. Prueban que su ordenacion era legitima, y observan que Eusebio de Nicomedia habia mudado de Silla muchas veces, haciendo consistir la Religion en la riqueza y magnitud de las Ciudades, olvidandose de que qualquiera que ha llegado á unirse con una Iglesia por el Obispado, no debe buscar otra. Hacen manifesto que el Concilio de Tiro no merece este nombre, porque la trama, ó cabala de Eusebio dominaba en él, y el poder secular oprimia la libertad: justifican á S. Athanasio de la muerte de Arsenio, y ponderan las irregularidades del procedimiento-

miento hecho en la Marea: se quejan de que los Eusebianos dividen la Iglesia con las amenazas, y el terror, y en fin exortan á los Obispos á que no den credito á todo lo que se les escribe contra San Athanasio. *Ath. 2. Apol. pag. 720. & seq. Fleuri.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) celebrado el año de 362 por San Athanasio de concierto con San Eusebio de Verceil, para deliberar con él, y los demás Obispos sobre los negocios Eclesiásticos, y particularmente para la reunion de la Iglesia de Antioquia. Los Ortodoxos habian estado mucho tiempo unidos en comunión con los Arrianos; pero separandose en el año de 361, no pudieron conseguir de los Eustathianos, que eran los antiguos Católicos de la misma Ciudad, que quisieran unirse con ellos.

Este Concilio es uno de los mas importantes que se han celebrado en la Iglesia, asi por la calidad, é impor-

tancia de sus decisiones, como por la pureza de la Fé, y el merito de los que lo componian. Además de San Athanasio, y de San Eusebio, se hallaba San Astero de Petra, en Arabia, Panucio de Sais, y otros muchos, en número de veinte. Buscaron con la aplicacion posible los medios mas proporcionados para restablecer la Iglesia despues de las tormentas de la heregía, que acababan de agitarla. Esto era despues de la muerte de Constancio, el mayor protector de los Arrianos. El Concilio resolvió que los que habian sido gefes, ó defensores de la heregía, podrian alcanzar perdon con la penitencia, pero no mantenerse en el Estado Eclesiastico; y los que hubieran sido arrastrados por la violencia de los otros, se conservarian en su dignidad, con tal que firmasen el Concilio de Nicea. Con efecto, el segundo de este nombre dice, que la resolucion del Concilio de Alexandria fue enviada á Roma,

y aprobada enteramente por la Iglesia Romana. *Ath. de Ant. pag. 575. Conc. de Bar. 362. §. 235.*

Segundo, se trató del negocio de Antioquia; esto es, de los Eusthatianos, que no querian someterse á San Melecio, que habia sido de la comunión de los Hereges, y hecho Obispo por ellos. Los Padres del Concilio rogaron á San Eusebio, y San Astero, que fuesen á Antioquia en nombre de todos, y escribieron una carta á los tres Obispos, Lucifer, Cinaco, y Anatolio, en que muestran su alegría de que los Melecianos querian unirse con los del partido de Paulino, que eran los Eusthatianos, los exortan á no pedir otra cosa á los Melecianos, sino que reciban la confesion de Nicea, y que anatematicen la heregía Arriana, y el error de los que decian que el Espiritu Santo era criatura, y no consubstancial al Padre, y al Hijo. Esta era una precaucion absolutamente necesaria contra

la nueva secta de los Macedonianos; porque el Concilio habia tratado plenamente este punto, y declarado que se debia creer que el Espiritu Santo tenia la misma substancia, y la misma divinidad que el Padre, y el Hijo, sin que en la Trinidad hubiese nada de creado, ni de posterior, ni de inferior: en fin que anatematizáran las locas impiedades de Sabelio, de Paulo de Samosata, de Valentino, de Basilides, y de los Maniqueos, lo que bastaba para eximir á los Melecianos de toda sospecha, y no debian pedirles mas los Sectarios de Paulino.

Tercero, como la palabra de *hypostasis*, ó *subsistencia* turbaba entonces toda la Iglesia: porque los Latinos entendian por este termino la substancia misma, sin querer reconocer en Dios mas que una hypostasis, y acusaban de Arrianismo á los que admitian tres; y al contrario los Griegos, que por la palabra de *hipostasis* entendian la

per-

persona , defendian que era necesario confesar tres para no caer en la heregía de Sabelio. Para reunir San Athanasio á los unos, y á los otros, les preguntó con dulzura lo que creían; y conociendo por sus respuestas que todos se hallaban en los mismos dictámenes, y que no tenían otra Fé que la de la Iglesia , les permitió que usára cada uno del termino de *hypostasis*, pues se concordaban en el sentido, obligandolos á que se contentarán con los terminos, y voces del Concilio de Nicea, sin pararse en estas nuevas questiones : pero á pesar de la sábia conducta de San Athanasio , se mantuvo la Iglesia turbada mucho tiempo con la palabra de *hypostasis*.

Quarto, el mismo Concilio estableció con vigor la Doctrina de la Encarnacion contra la heregía, que Apolinario empezaba á enseñar desde entonces, aunque no públicamente, y definió que Jesu-Christo habia nacido de

Maria, que era verdadero hombre segun la carne, y que no habia tomado cuerpo sin alma, sin sentido, y sin inteligencia.

Pero los cuidados que S. Athanasio, y el Concilio habian puesto para procurar la paz en la Iglesia de Antioquia, no tuvieron el suceso que se esperaba, por la precipitacion de Lucífer de Cagliari, que ordenó de Obispo á Paulino, Gefe de los Eusthatianos; y hallandose muy ofendido de que San Eusebio se oponia fuertemente á esta ordenacion, desaprobó los Decretos del Concilio, se separó de la Comunión de San Athanasio, y despues de toda la Iglesia Católica: lo que formó el cisma de los Luciferianos, que duró cerca de quarenta años. San Eusebio de Vercell firmó en Latin los Decretos de este Concilio á la cabeza de todos los demás Obispos, despues de San Athanasio. *Ruf. lib. 1. cap. 29. pag. 249. Ath. de Anti, pag. 578. Hieron. in Lu-*

Lucif. cap. 7. pag. 144. Lab. tom. 2. pag. 937.

ALEXANDRIA. (Concilio de) celebrado el año de 363 : se compuso de los Obispos de todo el Egypto, que juntó San Athanasio para satisfacer al Emperador Jobiano, que le había pedido le embiara una exposicion de la verdadera Fé. En la respuesta lo exorta San Athanasio á que abrace la Fé de Nicea. *D. M. Labb. tom. 2. pag. 957.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) celebrado el año de 370, ó cerca. De este Concilio es del que escribió San Athanasio al Papa Dámaso, dándole gracias por haber condenado á Ursacio, y Valente. *Id. pag. 1049.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) el año de 401 : en él se condenaron los escritos de Origenes, que tambien lo fueron en Occidente. Theofilo mandó tambien condenar á los quatro hermanos mayores ; y el mismo año hubo otros muchos Concilios

en Oriente contra los escritos de Origenes. *Till.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) convocado en el mes de Noviembre del año 430 por San Cyrilo, Patriarca de esta Ciudad, para dár parte de la Carta que le había escrito el Papa Celestino, y de la que el mismo Papa había escrito á Nestorio. El Concilio deliberò escribir otra al mismo Nestorio para advertirle con una tercera amonestacion, tanto en nombre de este Concilio, como de el de Roma, que corrigiera sus errores, y abrazara la Fé Católica, sin lo qual le declaran que no quieren tener mas Comunión con él, ni lo tendrán en adelante por Obispo. Esta Carta contiene al principio una profesion de Fé, que empieza por el Symbolo de Nicea, y despues una explicacion exacta del mysterio de la Encarnacion. En ella se responde á las principales objeciones de Nestorio ; y acaba la carta con los doce célebres anathe-

thematismos, ó capitulos de San Cyrilo: esto es, que este Santo habia elegido algunas de las proposiciones de Nestorio, anathematizando á todos los que las defendieran. Estos doce anathemas comprehenden toda la substancia de la explicacion de San Cyrilo sobre el mystero de la Encarnacion, é hicieron despues mucho ruido en la Iglesia, porque los Eutichianos abusaron de algunas expresiones que contenian. *Conc. tom. 3. pag. 557. Ip. Conc. Eph. cap. 26.*

ALEXANDRIA. (Concilio de) celebrado en 4 de Mayo del año 633 (no reconocido) por el Patriarca Cyro, en favor de los Monotelitas. *D.M. Labb. tom. 6. pag. 1440.*

ALTHEIM. en la Rethia (Concilio de) *Althemense*, celebrado en 20 de Septiembre del año 919. Asistió á él un Legado del Papa, y se hicieron muchos Canones. *Id. tom. 11. pag. 789.*

ALTHEIM. (Concilio de)

convocado el año 931. Se hicieron en él treinta y siete capitulos, que no tenemos. *Id. pag. 807.*

ALTINO. (Concilio de) *Altinense*, celebrado el año de 802. En este Concilio imploró Paulino de Aquileya el socorro de Carlo Magno contra Juan, Duque de Venecia, que habia precipitado desde lo alto de una torre á Juan, Patriarca de Grado, que es todo lo que se sabe de él. *Id. tom. 9. pag. 259.*

ANAZARBÉ. (Concilio de) *Anazarbicum*, celebrado en el año 435. En él hubo muchos Obispos, que á exemplo de Theodoro, se reunieron con Juan de Antioquia. *Id. tom. 4. pag. 523.*

ANCYRA. (Concilio de) (Metrópoli de la Galacia) *Ancyranum*, celebrado despues de Pasqua, entre los años de 313, y 319. Se cree con fundamento que era este un Concilio General de todo el Oriente, porque no solo se hallaron en él los Obispos de la Galacia, sino los del Heles-

lesponto, del Ponto, de la Bitinia, de la Licaonia, de la Frigia, de la Pisidia, de la Pamphilia, de la Capadocia, de la Asiria, de la Palestina, y de la grande Armenia: de este modo habia en él lo menos ciento y diez y ocho Obispos, la mayor parte célebres en la Iglesia, como Vidal de Antioquia, Marcelo de Ancyra, tan célebre en la Historia de San Athanasio, Lope de Tarsis, San Amphion, Obispo de Epiphania, y Confesor. Hicieron treinta y cinco Canones, divididos por otros en veinte y quatro, para restablecer la Disciplina Eclesiástica, de los quales toca mucha parte á los que habian caído en la persecucion, y se les imponen varias penitencias, segun la diferencia de los delitos. Muchos hay sobre el matrimonio, y uno sobre la enagenacion de los bienes Eclesiásticos. *Till. Lab. t. 1. pag. 1485, y 1509.*

ANCYRA. (Conciliabulo de) convocado el año de 358. por algunos Obispos Semi-

rianos, presididos de Basilio de Ancyra, y Jorge de Laodicea. En él condenaron las blasfemias mas torpes del Arrianismo. Los Arrianos puros enseñaban que el Hijo de Dios no era mas que simple criatura; pero los Semiarianos creían que era superior á las criaturas, y tambien que era semejante á su Padre; pero no su igual y consubstancial; y los Eusebianos favorecian este ultimo partido. Estos hicieron una larga exposicion de fee, que embiaron á los Obispos, en que estableciendo que el Hijo era semejante en substancia, negaban claramente que fuese de la misma substancia, y dixeran anathema al termino *consubstancial*. Los Semiarianos diputaron á Constancio, y alcanzaron la supresion de la segunda confesion, ó formula de Sirmich del año 357, y el destierro de los Arrianos mas impíos. *Sozom. lib. 4. cap. 13. Labb. tom. 2. pagin. 857.*

ANGERS. (Concilio de)

An-

Andegavense, celebrado el año de 453 por San Perpetuo, Obispo de Tours, y el quinto despues de San Martin, para ordenar un Obispo de Angers. Presidió en él Leon, Arzobispo de Burges, y antes de separarse los Obispos, hicieron algunos reglamentos sobre la Disciplina. El primero ordena, que supuesto que los Emperadores han dado á los Obispos la facultad de juzgar los negocios civiles, se dirigirán á ellos los Eclesiásticos en las diferencias que tengan entre sí, y no á los Jueces Laycales, y que en las que tengan con los Seglares pedirán ser juzgados por su Obispo, y sacarán su permiso para presentarse al Juez Secular, si su parte no quiere reconocer á otro. Prohíbe á los Clerigos ofrecer cargos Seculares: los Monges vagamundos deben ser excomulgados: el Concilio condena las violencias, las mutilaciones de los miembros: lo que muestra los desórdenes causados por la in-

cursion de los Barbaros, que desolaban entonces las Galias. El quarto priva de sus funciones á los Eclesiásticos que no querian abstenerse de frequentar las casas de mugeres estrañas; esto es, de las que no sean parientas cercanas. El ultimo quiere, que todos los que hayan confesado sus culpas sean admitidos á la penitencia pública, segun lo tenga por conveniente el Obispo, despues que hayan hecho penitencia proporcionada á la calidad de su falta. *Labbe. tom. 5. pag 18.*

ANGERS. (Concilio de) celebrado en el año 1055, ó cerca, contra Berenguer. Asi el año como el mes son dudosos. *D. M.*

ANGERS. (Concilio de) convocado el año de 1279, á 22 de Octubre, por el Arzobispo de Tours Juan de Monsereau. En él se hicieron quatro Canones, que el uno castiga á los Clérigos excomulgados con la pérdida de los frutos de sus Beneficios, mientras dure la excomunion: lo que

que hace conocer que el mismo Clero daba el exemplo de despreciar las excomuniones, y que no era esta la ultima pena Canonica. *Tom. 14. Lab. pag. 673.*

ANGERS. (Concilio de) celebrado el 12. de Marzo de 1366 por Simón Renoel, Arzobispo de Tours, y sus Sufraganeos. Se hicieron en él treinta y quatro Artículos de reglamento, que los primeros son sobre los pleytos, y muestran el exceso á que llegaban los enredos de los Clérigos en estas Provincias. Otros Artículos pertenecen á sus exempciones, y á las inmunidades Eclesiásticas, y hay pocas que hablen directamente sobre la correccion de costumbres. *Fl. Labb. tom. 15. pag. 791.*

ANGERS. (Concilio de la Provincia de Turena, celebrado en Angers) en Julio del año 1448 por Juan, Arzobispo de Tours, con sus Sufraganeos. Se hicieron en él diez y siete Reglamentos para reformar los abusos. El

primero ordena á todos los Presbyteros, que digan el Oficio de Difuntos de tres lecciones en los dias que no sean solemnes. Prohiben dar retribuciones á los que no asisten al Oficio; el hablar en el Coro sin necesidad; el rezar las horas en particular. Exorta el Concilio á que se predique la palabra de Dios con dignidad, y prohíbe los matrimonios clandestinos, y los alborotos ridiculos que se hacen quando se casa alguno, segunda, ó tercera vez. *Tom. 19. Labb. pag. 75.*

ANGERS. (Concilio de) el año 1583. Este fue una continuacion de el de Tours del mismo año, que á causa de la peste ocurrida en esta Ciudad, se transfirió á Angers. En él se hicieron primero algunos reglamentos muy útiles sobre muchos asuntos importantes: se trató en él del Bautismo, de la eleccion del Padrino, y de la Madrina: se prohibió reiterar este Sacramento, aun bajo de condicion, á los que le hubieran recibido de

de los Hereges, y que hubiesen empleado la materia, la forma, y la intencion que se requieren. Segundo, se trató de la Confirmacion, de la Eucaristía, del Sacrificio de la Misa, del Matrimonio, del Orden, de la celebracion de las Fiestas, y del culto de las Reliquias. Tercero, de la reformacion de la Disciplina Eclesiástica, del cargo de los Obispos, de los Canonigos, de los Curas, &c. Se mandó á los Monges que llevasen una grande corona, y se quitáran la barba, prohibiendoles, sin excepcion, el uso de la carne todos los Miercoles, y en el Adviento. En quanto á las Religiosas, se mandó que no pudiesen nombrar Abadesa, ni Priora que no tubiese á lo menos quarenta años de edad, y ocho de profesion. Quarto, se trató de lo que pertenece á las sepulturas, la jurisdiccion Eclesiástica, la visita, la conservacion de los bienes Eclesiásticos, los Seminarios, las Escuelas, y las Universidades. Todos estos Reglamentos

fueron confirmados por un Breve de Gregorio XIII. del mismo año, y publicados por el Rey Enrique III. *Labb. Coll. tom. 21. pag. 805.*

ANSA, cerca de Leon. (Concilio de) *Ansense*, el año 1025. En él se quexó Gauslin de Macon contra Bouchardo, Arzobispo de Viena, de que habia ordenado algunos Monges de Cluni, sin embargo de hallarse aquel Monasterio en la Diocesis de Macón. El Arzobispo de Viena nombró á San Odilon, que estaba presente, como garante de su ordenacion. Entonces mostró el Abad Odilon un Privilegio del Papa, que los eximía de la jurisdiccion del Obispo. Los Obispos hicieron leer los Cánones, que mandan que los Abades y Monges estén en cada País sujetos á su propio Obispo, y por consiguiente se declaró nulo este Privilegio, que era formalmente contrario á ellos. *Fl. Labb. tom. 11. pag. 1151.*

ANSA. (Concilio de) celebra-

brado el año 1100 por quatro Arzobispos , entre los quales estaba San Anselmo, Arzobispo de Cantorberi, y ocho Obispos. En él pidió un subsidio Hugo, Arzobispo de Leon, para los gastos del viaje que debia hacer á Jerusalén, con permiso que habia alcanzado del Papa. *Tom. 12. pag. 1089.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) *Anthiochenum*, convocado el año 252, en tiempo de Fabio, que era su Obispo, y se inclinaba al cisma de Novaciano. Se cree que temiendo los Obispos inmediatos las consecuencias de este cisma, quisieron celebrar este Concilio. El Synodico dice que Demetrio tubo un Concilio en Antioquia, donde fue condenado Nobato, como promovedor de pecados; esto es, que la desesperacion en que ponía á los pecadores, era capaz de arrastrarlo á todo genero de desordenes. De qualquier modo es constante, que la heregia Novaciana no se desechó univer-

salmente hasta el Pontificado de San Estevan, en el año 254. No se sabe si este Concilio tubo alguna consecuencia. *Till. Labb. tom. 1. pagin. 737.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) *Anthiochenum*, celebrado el año de 264, contra los errores de Paulo de Samosata, Obispo de Antioquia, cuya vida era tambien poco conforme á la santidad de su ministerio. La corrupcion de sus costumbres le hizo perder el conocimiento de la verdad. Enseñaba, como lo habia hecho Sabelio el año 254, que el Padre, el Hijo y el Espiritu Santo no eran mas que una persona: que el Verbo, y el Espiritu Santo estaban en el Padre, pero sin tener existencia real, ni personal, y solo al modo que la razon está en el hombre; de suerte que no habia verdaderamente Padre, Hijo, ni Espiritu Santo, sino un solo Dios. No obstante reconocia, que el Padre producía su Verbo, pero solo para obrar fuera de sí, en

en lo que diferenciaba de Sabelio. Su error sobre la Encarnacion no era menos capital: no queria que el Hijo de Dios hubiese bajado del Cielo, y sostenia que Jesu-Christo era de la tierra, y un puro hombre, que por su naturaleza no tenia nada de superior á los demás: confesaba que tenia en sí el Verbo la sabiduria, y la luz eterna; pero solo por habitacion, y por operacion, y no por union personal. Esto es por lo que daba á Jesu-Christo dos hypostasis, dos personas, dos Christos, y dos hijos, que el uno era Hijo de Dios por su naturaleza, y coeterno al Padre, no siendo, segun su opinion, mas que el mismo Padre, pero que el que era hijo de David, y de Maria, no era Christo, sino en un sentido improprio: que no existia antes que naciese de Maria: que estaba sujeto al tiempo, y que no habia recibido el título de Hijo de Dios, sino porque era morada del Hijo verdadero; de

Tom. I.

modo, que Jesu-Christo era justo, no por su naturaleza, como es esencial en Dios, sino solo porque exercitaba la virtud, y la justicia: no por su union, sino por su comunicacion con el Verbo Divino.

El horror que se tuvo á la heregia de Paulo, excitó el zelo de los santos Obispos, sin embargo de lo temible que se habia hecho por su poder, y tyrania. San Dionysio de Alexandria, entre otros, los refutó ampliamente; pero para remediar un mal tan pernicioso se juntaron en Antioquia los Obispos de Oriente de todas partes, y en mucho número, siendo yá muy ilustres los mas de ellos, entre los quales se hallaban Firmiliano de Cesarea, en Capadocia, San Gregorio Thaumaturgo, Obispo de Neocesarea, y su hermano Atheonodoro, Obispo de otra Iglesia del Ponto, Heleno de Tarsis, en Cilicia, Hymeneo de Jerusalén, Theoctenes de Cesarea, en Palesti-

E

na,

na, y Máximo de Bofre. También habia otros muchos con bastantes Presbyteros, y Diáconos. Quando se juntaron les escribió San Dionysio de Alexandria, animando su zelo á la defensa de la verdad. No se sabe con precision lo que pasó en este Concilio, y solo parece que tubieron otros sobre este asunto, uno en el año de 264, otro, de que se ignora el tiempo, y otro en 269. Lo que se sabe de cierto es, que Paulo hizo quanto pudo para ocultar el veneno de su heregía: que los Obispos expusieron su Fé con la mayor claridad, y exortaron fuertemente á Paulo á que dexase su heregía: que el protestó que nunca habia tenido los errores que se le imputaban. Por la Epistola Synodica del ultimo de estos Concilios, parece que fue en el segundo, en el que condenó San Firmiliano los errores de Paulo, y que este Herege ofreció corregirlos.

Pero como en adelante se conoció que habia enga-

ñado á los Obispos, se volvieron estos á juntar tercera vez en Antioquia, en número de setenta, segun San Athanasio, y de ochenta, segun San Hilario. Despues de valerse los Padres de las exortaciones, y ruego en quanto á Paulo, establecieron claramente la union de la naturaleza Divina, y de la naturaleza humana en la sola Persona de Jesu-Christo, y la distincion personal del Padre y del Hijo en una sola substancia. Paulo fue convencido de todos sus errores, y principalmente de creer que Jesu-Christo no era mas que un puro hombre. Fue depuesto, y excomulgado de comun acuerdo, y tambien por juicio de todos los Obispos del Mundo, recibiendo-se el Decreto del Concilio en todas partes. Entre las muchas insolencias de este infeliz Obispo, tubo la de reprobar los Psalmos, y Cánticos que habian compuesto en el Oriente los primitivos Padres, y se entonaban de-

votamente en la Iglesia en alabanza del Redentor del Mundo. Contra esto se levantó el Somosatenio, reprobándolo como cosa dispuesta con estudio humano por varones posteriores á los Apóstoles. Y para que se viese que no le movía el amor á las Escrituras Canónicas, sino la ambicion de su propia alabanza, dispuso que varias mugerzuelas estuviesen preparadas en la Iglesia en el día de Pasqua, para que entonasen en su aplauso cantinelas, que causarian horror á quien no fuese de tan malos oídos como él era. *Florez, Españ. Sagr. tom. 3. pag. 87. Theod. lib. 2. cap. 28. pag. 222. C. D. Euseb. lib. 7. cap. 28. p. 278. Sc. 30. Id. 7. cap. 30. Histor. ad An. 264. cap. 27. Till. Labb. tom. 1. pag. 863.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) (no reconocido) celebrado el año de 331. Los Eusebianos depusieron á San Athanasio por un falso delito, de que ellos mismos le

hicieron acusar, y alcanzaron de Constantino que fuese embiado á Felipes, en la Macedonia. *D. M.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) por el año de 340. Habiendo sabido los Eusebianos que San Athanasio habia ido á Roma, se consiguieron mucho, no dudando que con su presencia se confundirian facilmente sus imposturas. Para prevenir si era posible lo que temian, emprendieron hacerse jueces de su propia causa, y juntaron un Concilio, en que declararon, que un Obispo, que despues de haber sido depuesto, bolviera por sí mismo á sus funciones, sin la autoridad de un nuevo Concilio, nunca podria ser restablecido: asi sin examinar las nulidades de su Concilio de Tyro, establecieron en Alexandria un Obispo de su faccion, que fue Gregorio, de Capadocia, Arriano declarado, cuya intrusion fue de las mas irregulares, porque se hizo acompañar de Soldados, y

con este motivo se cometieron algunas violencias , y crueldades , dignas de los Paganos. *Till.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) el año de 341 , convocado por los Eusebianos , con motivo de la dedicacion de la Iglesia de Antioquia , cuyo edificio habia empezado el Emperador Constantino , con una magnificencia digna de su piedad , y acababa de construirlo Constancio. Como Eusebio de Nicomedia no perdía ocasion en que pudiese adelantar sus designios , se aprovechó de esta , y con pretexto de la dedicacion de dicha Iglesia , hizo juntar un Concilio , cuyo verdadero objeto era destruir la Fé de la consubstancialidad. En él se hallaron noventa y siete Obispos , y entre ellos habia á lo menos quarenta Arrianos. Las Provincias de donde se juntaron eran la Syria , la Fenicia , la Palestina , la Arabia , la Mesopotamia , la Cilicia , la Isauria , la Capadocia , la Bithi-

nia , y la Tracia. Los principales eran Eusebio , usurpador de la Silla de Constantinopla , Theodoro de Heraclaea , Narciso de Neroniade , Macedonio de Mopsueste , Maris de Macedonia , Acacio de Cesarea , Eudoxio de Germanicia , y despues de Constantinopla , Jorge de Laodicea , y Theofron de Thianea , en Capadocia. San Máximo , Obispo de Jerusalén , no quiso asistir , acordandose , segun dice M. de Fleuri , de como habia sido engañado para subscribir á la condenacion de San Athanasio.

No pareció en este Concilio ningun Obispo de Occidente , ni nadie de parte de el Papa. El Emperador Constancio , que solo veía por los ojos de los Arrianos , asistió à él en persona. El objeto de los Eusebianos era oprimir á San Athanasio , y renovaron contra él las acusaciones de que se havian valido en el Concilio de Tyro , refutadas tantas veces. El ca-

racter de los Arrianos es en extremo notable , pues bolvian sin limitacion á las antiguas calumnias , cuya impostura se habia puesto en el ultimo grado de evidencia , y las reclamaban con tanta osadia , como si nunca se hubiese respondido á ellas. Añadieron pretendidos homicidios , causados , segun decian , por su buelta á Alexandria , y condenaron á este Santo Obispo , como indigno de ser oído , y despues hicieron tres Symbolos , ó Formularios.

En el primero no hablan del Hijo , sino con mucha reserva , ni se sirven absolutamente de los terminos de substancia , y de consubstancial. En el segundo dicen que poseía inmutablemente la Divinidad , ó como lo han entendido Socrates , y San Hilario , que era incapáz de alteracion , y de mudanza : que era la imagen , sin diferencia de la substancia , de la voluntad , del poder , y de la gloria del Padre : que el Padre ,

Tom. I.

y el Hijo son tres en substancia : en fin , lo que dá á conocer el espiritu artificioso de estos mismos Hereges es , que en el mismo lugar reducen la unidad de las tres personas á una unidad de voluntad. Del mismo modo parece que dán tambien á cada persona Divina una gloria particular , y negando que sea el Hijo criatura , añaden como una de las criaturas , asi como habian dicho , hablando de su Divinidad , que era el primogenito de todas las criaturas. Este es el segundo Formulario , que se llama Formulario de Antioquia , y que aprobaron los Semi-arrianos en el Concilio de Seleucia el año de 359 , en el tercero que hicieron , que es mas obscuro que el primero , sino en que dice que el Hijo de Dios es perfecto.

No se ha de creer , segun M. de Tillemont , que todos los Obispos de este Concilio fuesen igualmente culpables , pues se debe poner grande diferencia entre

E 3

los

los que fueron autores de los males, como Eusebio de Nicomedia, y otros, de los que no hacian mas que seguir la impresion de los primeros, y ceder sin duda á su violencia: aunque estos pueden haber sido menos culpables, dice el mismo Autor, que la timidez no es un defecto tan poco importante, que merezca disculpa entre los que tienen los primeros puestos de la Iglesia. Este mismo Concilio hizo otros Reglamentos, y ya ha muchos siglos que se le atribuyen veinte y cinco Canones, que han llegado hasta nosotros. Estos Canones, tan preciosos, y tan célebres en la Iglesia, pueden haberse hecho, segun M. de Tillemont, en un Concilio de Antioquia mas antiguo, celebrado en tiempo de San Eustasio. De qualquier modo, y aunque el Papa Inocencio, y San Chrysostomo los hayan desechado absolutamente, como compuestos por Hereges, no obstante, como son justos en

sí mismos, y se hallan autorizados por la práctica de la Iglesia, ó por otros Canones, no se ha puesto dificultad de recibirlos en un Código de los Canones de la Iglesia, hecho antes del Concilio de Calcedonia, pero sin nombrarlos nunca Canones del Concilio de Antioquia. En este Concilio se halla la primera expresion de que el Obispo de la Metropoli Civil preceda en quanto tal (esto es por fuero propio de su Iglesia) á todos los demás de la Provincia. *Flor. Españ. Sagr. tom. 4. pag. 96. Fleur. Till. Labb. tom. 2. pag. 583.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) convocado el año de 361 por el Emperador Constantio, que se hallaba entonces en esta Ciudad. Este Concilio fue numeroso, y el Emperador discurria que se condenase en él á un mismo tiempo lo consubstancial, y lo semejante en substancia. S. Melecio fue electo de comun acuerdo Obispo de Antioquia, porque los Arrianos cre-

ye-

veron que era de su opinion; pero este Santo Obispo pronunció un discurso en presencia del Emperador, hablando muy dignamente del Hijo de Dios, y diciendo que está en sí en identidad: que es semejante al Padre, y tambien su imagen perfecta. Indignados los Arrianos con este discurso, indispusieron de tal modo el animo del Emperador, que San Melecio fue desterrado á Melitene, su patria, un mes despues de haber entrado en Antioquia. *Fl. Sozom. 4. c. 28. Theod. 11. 31.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) celebrado el año de 363, en tiempo de Jobiano. Viendo Acacio de Cesarea, y sus Sectarios que este Principe estimaba á San Melecio, tubieron con él una conferencia, que dió motivo á este Concilio. En él se hallaron veinte y siete Obispos de varias Provincias, siendo los principales San Melecio, San Eusebio de Samosata, Acacio de Cesarea, &c. Unidos todos, dirigieron una Epis-

tola, que presentaron al Emperador, en que confesaban la consubstancialidad, y confirmaban la Fé de Nicéa: insertaron en ella el Symbolo de Nicéa, cuya Fé hicieron profesion de recibir, y principalmente la palabra de *consubstantial*, diciendo que manifestaba que el Hijo es de la substancia del Padre: que le es semejante en substancia, y que este termino arruina la blasfemia de los Arrianos, y de los Anoméos, que quieren que el Hijo haya sido sacado de la nada. *Socr. lib. 3. cap. 25. pag. 204.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) celebrado el año 373 por ciento y quarenta y seis Obispos, que confirmaron la Fé del Concilio de Roma, del mismo año, ó del precedente, con sus firmas. San Melecio está por cabeza de estos Obispos, despues S. Eusebio de Samosata, San Pelagio de Laodicea, &c. *Vales. ad Theod. lib. 5. c. 3. pag. 41. D. M. Vid. Labb. tom. 2. p. 963.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) convocado el año de 379. de todo el Oriente, y dice Mr. de Tillemont, que fue uno de los mas ilustres que se han celebrado en la Iglesia, aunque no se halla vestigio de él en los Historiadores. Todo lo que sabemos es de la coleccion Romana de Holstenio, t. I. p. 165, donde dice que la Epistola del Concilio de Roma en tiempo de Dámaso fue embiada á el Oriente, y la recibió de comun acuerdo toda la Iglesia Oriental, junta en Antioquia, y la confirmaron con sus firmas todos los Obispos, entre otros San Melecio de Antioquia, S. Eusebio de Samosata, S. Pelagio de Laodicea, S. Eulogio de Edeso, &c. Esta Epistola autorizaba la Fé de la Iglesia sobre la Trinidad, &c. *Till. Coll. Rom. tom. I. p. 165.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) el año 391, ó cerca. El Obispo Flaviano, asistido de muchos Presbyteros, y Diáconos, condenó en él, y anathematizó á los Mesalienses,

que miraban los Sacramentos como inútiles, y ponian toda la perfeccion Christiana solo en la oracion. *D. M.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) entre los años de 417, y 420, ó segun otros, en 424, celebrado por Theodoto, Obispo de esta Ciudad, contra Pelagio. Se cree que este Herege fue perseguido en este Concilio por sus acusadores, que sin duda eran los dos célebres Heros, y Lazaro. Pelagio no pudo ocultarse, ni disimular en esta Asambléa, y fue convencido claramente de su heregia, y desterrado despues de los Santos Lugares de Jerusalén. M. de Tillemont cree que se debe poner este Concilio al fin del año de 417. Si se debe referir á Pelagio lo que dice San Geronymo, que el nuevo Catilina habia sido echado de la Ciudad de Jerusalén, no por poder de los hombres, sino unicamente por la voluntad de Jesu Christo, y que solo sentia, que muchos de sus Asociados se hu-

hubiesen quedado en Joppe con Lentulo. *Mercat. commo-nit. c. 3. p. 19. Hier. Ep. 55. p. 129. b. Labb. T. 3. p. 497.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) el año 432, convocado para hacer la paz entre San Cirilo, y Juan de Antioquia, la que no se concluyó hasta el año siguiente.

ANTIOQUIA. (Concilio de) convocado el año 436, de todas las Provincias del Oriente. Este Concilio escribió tres Epistolas Synodales al Emperador, á Proclo, y á San Cirilo. En esta ultima se defendia la memoria de Theodoro de Mopsueste; y hablando de ella los Obispos en sus extractos, se explican así. Confesamos que hay en ella algunos pasages dudosos, y que pueden entenderse de distinto modo del que están escritos; pero tambien hay muchos bien claros. En quanto á los que parecen oscuros, los encontramos semejantes en los antiguos, á quienes causaria perjuicio la condenacion de

estos; y sería abrir la puerta á una grande confusion si se permitiera combatir lo que han dicho los Padres yá difuntos: una cosa es no aprobar algunos de sus dictámenes, y otra anathematizarlos, aun quando no se estendiera el Anathema á las personas.... Además que se sabe que Theodoro tubo precision de hablar así, para combatir las heregias, á que se oponia como defensor comun de todo el Oriente. En la Epistola á Proclo, dicen los mismos Obispos: no nos toca juzgar á los que murieron con honor; que esto solo pertenece al Juez de vivos y muertos. San Cirilo dió una respuesta al Concilio, que dice: En quanto á las opiniones publicadas de Diodoro, y de Theodoro, que se han levantado abiertamente contra la gloria de Jesu-Christo, os ruego que nadie las atribuya á los Santos Padres Athanasio, Basilio, Gregorio y otros para no dár motivo de escandalo. *Fl. Coll. Baluz. p.*

943. *Labb. T. 4. p. 526.* y siguiente.

ANTIOQUIA. (Concilio de) convocado el año de 445, de todas las Provincias de Oriente, por Domno de Antioquia, en consecuencia de las quejas dadas contra Athanasio, Obispo de Perth, acusado de diversos delitos. Citaronlo hasta tres veces, y solo respondió que tenia enemigos en el Concilio, y se buscaba su condenacion: fue declarado reo de los delitos de que le acusaban, y quedó depuesto. *Labb. Tom. IV. pag. 726.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) convocado el año de 448 por Domno, Obispo de Antioquia, con motivo del asunto de Ibas, Obispo de Edesso, acusado falsamente de ser Nestoriano, y de haber dicho que podia, si queria ser Dios, lo mismo que Jesu-Christo; pero sus Delatores, que eran sus propios Ecclesiasticos, no pudieron probar nada. Ibas se presentó al Concilio, y no com-

parecieron mas que dos Delatores de quatro que eran. No sabemos lo demás que pasó en el Concilio; pero lo cierto es que sentenció en favor de Ibas. *Conc. Tom. IV. p. 642.* alter. edic.

ANTIOQUIA. (Concilio de) el año de 472. Pedro el Batanador fue depuesto en él, de que hacen mencion el Papa Gelasio, y Liberato, *cap. 18. D. M.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) (no reconocido) celebrado el año de 508. De este Concilio escribió Flaviano de Antioquia una grande Epistola Synodal, en que declaraba que recibia los Concilios de Nicéa, de Constantinopla, y de Efeso, sin hablar del de Calcedonia: *Labb. Tom. V. p. 541.*

ANTIOQUIA. (Concilio de) celebrado el año de 1140, ó segun otros el de 1143, por el Legado Alberico, Obispo de Ostia, acompañado de algunos Obispos de la Provincia de Jerusalem, y de la de Tiro. En él

se

se depuso á Raoul , Patriarca de Antioquia , despues de citado en tres dias diferentes. Habia sido electo tumultuosamente por el Pueblo , sin participacion de los Prelados , que estaban juntos para su eleccion ; y sus riquezas le hicieron cometer muchas injusticias. Pusieron en su lugar á Emeri , que era Dean de Antioquia. *Tom. XII. Conc. p. 1485.*

AQUILEYA. (Concilio de) convocado el año de 381 en tiempo de San Baleriano de Aquileya , y San Ambrosio de Milan. Siendo acusado de Arrianismo con algun fundamento , Paladio, Obispo de Iliria , se dirigió al Emperador Graciano para justificarse , pidiendo que hiciese juntar un Concilio de todas las Provincias del Oriente , que pretendia ser de su partido. Graciano concedió en parte esta súplica, y mandó que podrian ir á Aquileya los Obispos de cada Diocesis , pero que no se precisaria á nadie ; no obstante,

por la resulta se conoció que Graciano habia querido juntar un Concilio General del Oriente , compuesto de los Obispos del Vicariato de Italia , con libertad de que concurrieran á él los del Oriente ; pero no lo executaron, aunque el Prefecto de Italia les escribió de parte del Emperador : asi no se celebró este Concilio hasta quatro años despues de su convocacion. Se hallaron en él los Obispos de todas las Provincias de Occidente ; esto es, los del Vicariato , y algunos de las Galias , y de Italia. Se vieron en él los Obispos de Orange , y de Marsella , como Diputados de las Galias : dos Obispos de Africa : el de Genova , y el de Sirmium , Capital de la Iliria : en todo treinta y dos Obispos ; pero este corto número se compensaba por las eminentes calidades de los que componian el Concilio. Los mas ilustres eran San Ambrosio , San Baleriano de Aquileya , San Eusebio de Bolonia , San Sa-

bi-

bino de Plasencia, San Philastro de Breesse, San Justo de Leon, &c. No se hallaron mas que dos Obispos de la doctrina de Arrio, que fueron Paladio, y Segundiano, y algunas otras personas sin titulo. Todo el Occidente se interesó en este Concilio, y S. Valeriano de Aquileya presidió esta ilustre Asamblea; pero el célebre San Ambrosio fue el alma que habló, y lo dispuso todo.

Juntandose los Obispos el tres de Septiembre, quisieron al principio Paladio, y Segundiano evitar el conocimiento, y claridad de la question, pero fue inutil; antes bien se reconoció mas, y mas la impiedad de Paladio en sus respuestas y tenacidad. Depusosele del Obispado, y à Segundiano del Sacerdocio. Los Padres del Concilio escribieron á los Emperadores Theodosio, y Graciano los Decretos de esta Asamblea, rogandoles que los sostubieran con su autoridad; y despues pidieron, que para reme-

diar el cisma de Antioquia, que duraba desde el año de 362, hallandose esta Iglesia dividida entre San Melecio, apoyado por todo el Oriente, y Paulino por el Occidente, se juntase en Alexandría un Concilio de todos los Obispos Católicos, para saber á quién se debia dár, ó negar la Comunión. Este fue el asunto del Concilio de Roma del año siguiente de 382. *Tom. II. Conc. p. 1164.*

AQUILEYA. (Concilio de) *Aquileyense*, (no reconocido) celebrado el año de 698, por los Cismáticos, contra la condenacion de los tres capitulos. *Labb. T. 8. p. 103.*

AQUILEYA. (Concilio en la Diocesis de) en Austria, cerca de Udina (no reconocido) celebrado en el año de 1409 por Gregorio XII, mientras se trabajaba en Pisa para deponerlo. La primera Sesión fue el dia 6 de Junio, y la segunda se dexó para el 22, á causa de los pocos Obispos que habia. El pretendido Papa pronunció

ció en ella una sentencia contra Pedro de Luna , y contra Alexandro V. Pedro de Candia , declarandolos porismaticos, y por nulas y sacrilegas sus elecciones; y en la ultima de 5. de Septiembre ofreció tambien renunciar el Pontificado, si estos dos concurrentes renunciaban del mismo modo su pretendido derecho; pero añadió una condicion, que probaba que esta oferta no era sino un nuevo artificio para dilatar la union. *Labb. T. 15. pag. 1103.*

AQUISGRAN. (Concilio de) el año 799. En él se depuso á Feliz de Urgél, desterrandolo á Leon de Francia , donde murió en el año siguiente , dexando dudosa fama de su nombre, por una esquila que encontró el Obispo de Leon , en que parece renovar en tono de pregunta su primitivo error. *Florez, Esp. Sag. Tom. V. pag. 361. y Labb.*

AQUITANIA. (Concilio de) el año de 1034. En

este año se tubieron muchos Concilios en esta Provincia, para el restablecimiento de la paz, para la fé, para inclinar los Pueblos á reconocer la bondad de Dios , y apartarlos de sus delitos con la memoria de los males pasados. *Pag.*

ARABIA. (Concilio de) *Arabicum*, celebrado el año de 246 , contra los que pretendian que las almas morian , y resucitaban con el cuerpo. Origne, segun Eusebio, y el Synodicon de Fabricio , fue llamado á este Concilio , donde habló tan vivamente contra este error, que reduxo los Hereges á la Santa Doctrina. *D. M. Eus. VI. Hist. c. 37. y Labb. T. I. p. 669.*

ARAGON. (Concilio de San Juan de la Peña) *Arragonense*, el año de 1062 , en que se decidió que los Obispos de Aragon debian elegirse entre los Monges de este Monasterio. *D. M. y Labb. T. XII. p. 133.*

ARANDA, en España, (Con-

(Concilio de) *Arendense*, el año de 1473, por el mes de Diciembre, celebrado para remediar la ignorancia, y los desordenes de los Eclesiásticos. D. Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, con sus Sufraganeos, hizo en él 20 reglamentos sobre la Disciplina, entre los cuales hay uno que dice que no se conferirán los Ordenes Sacros á los que no sepan latin: que los Eclesiásticos no han de llevar luto: que los Obispos no se pondrán nunca en público, sino con Roquete y Gremial: que tampoco se pondrán vestido de seda, y que harán se les lea la Sagrada Escritura en su mesa, &c. Los demás Cánones contienen algunos Reglamentos contra los Eclesiásticos concubenarios, contra los Matrimonios clandestinos, la Simonía, los Expectáculos que se representaban en las Iglesias, los juegos prohibidos á la gente Eclesiástica, los Duelos, el Rapto &c. *Tom. XIII. Conc. p. 1446. alter Edicc.*

ARLES. (Concilio de) *Arelatense*, convocado de todo el Occidente el año de 314 por el Emperador Constantino, con motivo del cisma de los Donatistas. Para librarse este Principe de la importunacion de estos Cismáticos, que se quexaban del Concilio de Roma del año antecedente 313, acababa de concederles nuevos Jueces. Esta concesion dió motivo á el Concilio, que se juntó en esta Ciudad, á que concurrieron muchos Obispos del Africa, de la Italia, de la Sicilia, de la Cerdeña; pero la mayor parte de las Galias. En la subscripcion se vén los nombres de las Iglesias de Arlés, de Leon, de Viena, de Marsella, de Otum, de Reims, de Treveris, de Colonia, de Roam, y de Burdeos: entre estos Obispos hay muchos que honra la Iglesia hoy como Santos. El Papa San Sylvestre habia embiado á él dos Presbyteros, y dos Diáconos. Las Actas de este Concilio no se nos han

han conservado ; pero lo que se encuentra de él es, que se examinó el asunto con mas cuidado que en el de Roma. Ceciliano fue absuelto, y sus Delatores condenados. Demás de esto, estableció el Concilio por el Canon 13 la unidad del Baptismo en el Africa ; porque los Africanos rebaptizaban hasta entonces à los que habian sido bautizados por los Heréges. Los Padres declararon sobre esto, que si la persona que se presenta manifiesta sobre las preguntas que se le harán sobre el Symbolo, haber sido bautizada en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo, no se hará mas que imponerle las manos para que reciba al Espiritu Santo.

Este Concilio es de los mas ilustres que tubo la Iglesia hasta entonces, y el mas considerable, segun el Padre Sirmondo, despues de los Concilios OEcuménicos, asi por la importancia de las cosas que se arreglaron en él, como por la estencion de las

Provincias de que se componia. Los Padres que concurrieron á él hicieron los 22 Cànones de Disciplina, que son tan célebres, y tienen el nombre de este Concilio. En su Carta Synodál, escrita al Papa S. Sylvestre, dicen ; hemos hecho varios Reglamentos, segun los impulsos del Espiritu Santo. Viendose condenados los Donatistas, apelaron á el Emperador, que los castigò como merecian. *Fl. y Labb. T. I. p. 1445. y 1486.*

ARLES. (Concilio de) el año de 353, (no reconocido) fue convocado por el Emperador Constancio, declarado por los Eusebianos. Hallandose este Principe en esta Ciudad, se entregó á todo lo que le sugirieron estos Heréges, ò mas bien fueron dueños de executar lo que habian resuelto. Yá tenian convidado al Papa Liberio, para que se hallase en el Concilio, y el Papa habia enviado à esta Ciudad al celebre Vicente de Capua, y Mar.

Marcelo de Campania, para pedir á Constancio, que convocára un Concilio en Aquileya. Muchos Obispos de Italia se hallaban yá en Arlés para el mismo fin; pero aunque era tan justa la demanda de Liberio, se ofendió Constancio de ella. Lo primero que pidieron los Obispos Arrianos en este Concilio, fue la condenacion de San Athanasio. Vicente de Capua pedia, que se tratase de la causa de Arrio; pero Vales, y sus cómplices insistieron, pidiendo, ante todas cosas, que renunciasen los Legados á la Comunión de Athanasio; y aunque el Papa tubiese motivo de creer que Vicente de Capua sostendría la integridad de la fé, y el honor de su Legacia, no obstante él, y su compañero, llevados del exemplo de los demás, como por un torrente, y sin resistencia á las amenazas, ofrecieron no comunicar mas con San Athanasio; pero luego que los Eusebianos consiguieron este

punto, no quisieron condenar á Arrio. Photino de Sirmium, Marcelo de Ancyra, y San Athanasio fueron condenados en este Concilio.

La caída de Vicente, y de los otros Legados llenó al Papa de un vivo dolor: el mismo Vicente no deseaba otra cosa que morir por Jesu-Christo, temiendo pasar por el ultimo de los calumniadores, y por haber consentido en el quebrantamiento del Evangelio. Asi es como se explica en una Epistola que escribió á Osio, cuyo extracto nos ha conservado San Hilario. Sin embargo no cayó hasta el fondo del abismo, pues bolvió al campo de la verdad, y borró poco despues la verguenza de su caída. Tambien se debe decir, que no fue universal la cobardía en este Concilio, porque San Paulino, Obispo de Treveris, defendió en él la fé con una constancia digna de un hombre Apostólico, adquiriendose el destierro por el horror que manifestó á los Ar-

ria-

rianos , y porque no quiso participar á la opresion del inocente ; esto es , firmar las calumnias fraguadas contra San Athanasio. El mismo Constancio procuró apurar su paciencia , haciendole mudar de destierro , y enviandolo á parages donde no se adoraba el nombre de Jesu-Christo , y que estaban infectos de la Heregía de Montano , y de Maximilo ; pero se mantuvo firme hasta su muerte , que sucedió en Frigia el año de 358. *Hil. Fr. 2. pag. 46. Till. Labb. T. 2. pag. 824.*

ARLES. (Concilio de) el año de 442 , ó cerca , y del tiempo de San Hilario. Se cree que esta fue una Asamblea de muchas Provincias Eclesiásticas , porque este Concilio ordena con autoridad , que los Metropolitanos estarán obligados á observar fielmente sus Decretos , y que se le dé el Título de Gran Concilio. Fue convocado por el Obispo de Arles , y tenemos de él 56
Tom. I.

Cánones , en las ultimas ediciones. Casi todos son sacados del primer Concilio de Arles , celebrado el año de 413 , y de los de Nicéa , de Orange , y de Veson. Prohíbe que lleguen al grado de Subdiacono los que se hubieran casado con viuda , conforme al Decreto del Concilio de Valencia del año de 474. Segun el Padre Pagí , fue este Concilio motivo para que se indispusiera San Leon con San Hilario de Arles , que se atribuya el derecho de juntar grandes Concilios en las Galias. *D. M. Labb. T. V. pag. 1.*

ARLES. (Concilio de) el año de 453. Se contrae á este año ; aunque no hay certeza de ello , como tampoco del número de los Obispos que asistieron á él. Solo nos quedan sus Cánones en número de 56 , y se cree que algunos son sacados de otros Concilios. *Tom. 4. pag. 1010. alter. edic.*

ARLES. (Concilio de) el año de 455 , y segun otros
E de

de 451, celebrado con motivo de una diferencia contra Fausto, Abad de Lerin, y Theodoro, Obispo de Frexus. Se obligó á este ultimo á que recibiese la satisfaccion de Fausto, y que olvidára lo pasado. *Tom. V. Labb. p. 23.*

ARLES. (Tercero Concilio de) por el año de 475. Los errores que sostenia Lucido, excitaron el zelo de Fausto, Obispo de Riez, quien procuró atraer á este Presbytero á la verdad en muchas conferencias que tubo con él. Fausto es quien nos dice en sus Epistolas los errores que eran, porque habiendo sido hasta entonces inútiles sus exortaciones, escribió á Lucido una, en que señala seis articulos, que le ordenaba anathematizar. Primero el error de Pelagio; esto es, que el hombre nace sin pecado, que puede salvarse solo por su trabajo, y ser libre sin la gracia de Dios. Segundo, que un fiel que profesa la Fé Católica, si cae despues de su Bautismo, perece por el pe-

cado original. Tercero, que el hombre sea precipitado en la muerte por la presencia de Dios. Cuarto, que el que perece no ha recibido el poder de salvarse; lo que se entiende de un bautizado, y de un Pagano, en tal edad que ha podido creer, y no ha querido. Quinto, que el vaso de infamia, no puede elevarse á ser vaso de honor. Sexto, que Jesu-Christo no ha muerto por todos, ni quiere que todos los hombres se salven. Esta Epistola fue firmada por otros 11 Obispos; pero solo se conoce la Silla de Paciente, Obispo de Leon.

En el tiempo que Lucido diferia su retractacion, ó puede ser tambien que con motivo de sus dilaciones, fue quando se celebró un Concilio en Arles, compuesto de treinta Obispos; y se coⁿjetura que fue en esta Ciudad, porque Leoncio, que era su Obispo, se nombra á la cabeza de los demás: despues de él están los nombres de San Eufronio, de San Mamerto, de S.

Pa-

Paciente , de San Eutropio, de Fausto , de Fontayo , de Basilio , de Theoplasto , de Megethes Griego: se cree que estos eran los Obispos de Otum , de Veson , de Viena, de Leon , de Vellay, de Marsella , de Orange, de Aix , de Ginebra , célebres todos por las Epistolas que les escribió San Sidonio. Se habló mucho en él , segun el mismo Fausto , de la predestinacion. Se condenaron los errores que Lucido decia sobre este asunto , y se mandó que los condenára él mismo. Lucido obedió , y dirigió una Epistola á los Obispos de este Concilio , retratando los errores en que confiesa haber caído. A la verdad no son las mismas proposiciones de la Epistola de Fausto , sino que las que condena , se reducen á reconocer que Jesu-Christo murió por todos los hombres: que Dios no destina á nadie á la condenacion : que en Adan no pereció el libre alvedrio ; y que la gracia de Dios no excluye los esfuer-

zos del Hombre para cooperar en ella.

Hay algunos Autores, que creen haber sido este mismo Fausto , quien firmó la retraccion de Lucido, á lo menos Mr. Dupin reconoce que hay en ella varias cosas dificiles de explicar, y que descubren el Pelagianismo puro.

En quanto á lo demás , la condenacion de los errores de Lucido en este Concilio, es una de las pruebas, sobre que establecen muchos Autores , que ha habido una Secta de Predestinacionos. Sobre esto se pueden ver las disertaciones que han hecho sobre esta question el Cardenal Norris , el Padre Pagí , y el Padre Alexandro. Este ultimo prueba que los errores de los Predestinacionos concuerdan , ó mas bien son los mismos que aquellos , de que los Presbyteros de Marsella se habian atrevido á acusar á San Agustin y sus Discipulos. No obstante , conviene en que esta Secta de Predestinacionos tubo muy pocos Sectarios , lo

que prueba con el Canon 25 de el segundo Concilio de Orange, que dice asi: *Aliquos verò ad malum Divina potestate predestinatos esse non solum, non credimus, sed etiam, si qui sunt, qui tantum malum credere velint, cum omni detestatione illis anathema dicimus*; á lo que el Padre Alexandro añade estas palabras: *Usi sunt patres hac loquendi formula: si qui sunt, quia paucos, & obscuri admodum nominis vel socios, vel Discipulos Lucidus habuerat.*

Volvamos á Fausto, después de referir lo que habia pasado en este Concilio, añade, que Leoncio le encargó que recogiera lo que se habia dicho en él, sobre la materia de la predestinacion, lo que hizo en dos libros de la Gracia, y del libre alvedrio que dedicó á Leoncio; pero dice Mr. de Fleuri que dió en el exceso opuesto, realzando mucho las fuerzas de la naturaleza. El Padre Pagé dice lo mismo; pero en terminos mucho mas fuertes. Il-

lud solum dici potest, Faustum mandati á Leoncio, & á Synodo postea Lugdunensi sibi impositi limites excessisse dum non modo Lucidi, & quorundam fortasis aliorum circa Prædestinationem errores, ut injunctum fuerat, confutavit verum etiam occasione data Sancti Augustini Doctrinam de gratuita Prædestinatione impugnavit, & Semi-Pelagianum virus toto illo opere passim evomit.

En fin, el sábio Beneditino, Don Mauro en su lista de los Concilios ciertos, y conocidos dice en terminos expresos, sobre este mismo Concilio de Arles, y el de Leon, que estos dos Concilios no se conocen, sino es por las Obras de Fausto de Riez: las quales, segun dice, contienen todo el veneno del Semi-Pelagianismo, y que como tales se han puesto entre las Apócrifas por el Concilio del Papa Gelasio, presidiendo á setenta Obispos, en el año de 496, lo que apoya con la autoridad del P. Pagé.

Con

Con efecto es esto lo que dice dicho Padre. *Quo ad Fausti libros de Gratia, licet non pauci viri eos orthodoxos censuerint, nihilominus cum Gelasius Papa, eos damnaverit, Synodus Africanorum Patrum, apud Sardiniam in Epistola ad Maxentium Archimandritam impugnaverit: & Sanctus Fulgentius, teste Isidoro, lib. de Illust. Scrip. cap. 14. lib. 7. de gratia Dei, & lib. arbitrio eisdem opposuerit, non immerito Baronius, num. 16, & seq. quemadmodum, & plerique viri eruditi, in eosdem libros insurrexere. Tom. IV. Conc. pag. 1041. Fl. T. VI. Tillemont. Tom. XVI. de Grat. p. 698. Dupin T. IV. p. 588. Card. Norisi. l. 2. Hist. Pelag. Not. Pagi. in. annal. Baron. T. VIII. pag. 522. Alex. sec. 5. p. 2. dissert. 5. Faust. de Grat. in fine Prefat. art. de ver. Les dattes. Labb. Tom. V. pag. 127.*

ARLES. (Concilio de) el año de 524; presidió en el San Cesareo, asistido de 12 Tom. I.

Obispos, y se hicieron quatro Cánones. *Tom. V. p. 763. y siguiente Labb.*

ARLES. (Concilio de) el año de 554, en que se hicieron siete Cánones, diciendo el segundo, que los Monasterios, así de hombres, como de mugeres, estén sujetos á la jurisdiccion del Obispo Diocesano. *Tom. VI. p. 459. Labb.*

ARLES. (Concilio de) el año de 813, á 10 de Mayo, se cuenta por el sexto de esta Ciudad, y se celebró por orden de Carlo Magno, para corregir los abusos, ó restablecer la disciplina Eclesiástica. Se hicieron en él muchos Cánones, y dice el Concilio, que los Obispos deben saber la Sagrada Escritura, y los Cánones, y que toda su ocupacion ha de ser la predicacion, y la instruccion. Que los Presbyteros deben predicar aún en las Parroquias del Campo; que los Padres deben instruir á sus hijos, y los Padriños, á los que han sacado de

Pila. *Tom. IX. p. 319. Labb.*

ARLES. (Concilios Provinciales de) el año de 1034. En este año hubo muchos Concilios de esta Provincia para el restablecimiento de la paz, para la fé, para inclinar los Pueblos á que reconocieran la bondad de Dios, y apartarlos de las culpas, y delitos, con la memoria de los males pasados. *D. M.*

ARLES. (Concilio de) el año de 1234, el 8 de Julio, presidido por Juan Bausan, Arzobispo de esta Ciudad. Se publicaron en él 24 Cánones, la mayor parte contra los Hereges, en execucion del Concilio de Letrán, del año de 1215, y el de Tolosa de 1229, se ordena en ellos á los Obispos que prediquen con frecuencia la Fé Católica por sí mismos, y por otros. Se prohíben en ellos las Cofradías, si no se hacen con la autoridad de el Obispo. Mandan que los Obispos se apliquen con cuidado á la correccion de las costumbres, particularmente

del Clero, y pongan para ello Inspectores, cada uno en su Diocesis: que nadie haga testamento sino es en presencia de su Cura; y la razon de este ultimo estatuto, que es tan frequente en los Concilios de aquel tiempo, proviene de que los que favorecian á los Hereges, dexaban algunos Legados á su favor. *Tom. XIII. Labb. pag. 1311. App. pag. 239.*

ARLES. (Concilio Provincial de) el año de 1260. ó 1261, celebrado por Florentino, Arzobispo de Arles, con sus Sufraganeos; en él se condenaron las extravagancias de los Joachimitas, que decian que el Padre operó desde el principio de el mundo, hasta la predicacion de Jesu-Christo: que Jesu-Christo operó hasta el año de 1260; y que el Espíritu Santo operará desde 1260, hasta el fin del mundo. Que mientras operaba el Padre, vivian los hombres, segun la carne: que durante la operacion del Hijo, vivian entre la carne,

y

y el espíritu ; y que en la tercera vivirán con mas perfeccion , segun el espíritu. Tambien se hicieron diez y siete Cánones , y dice el tercero , que la Confirmacion debia administrarse , y recibirse en ayunas , excepto á los niños del pecho ; pues se daba todavia á dichos niños , como se practica ahora en muchas Iglesias. El quinto Cánón dice asi : como la mayor parte de las Iglesias de esta Provincia tienen Prioratos de Monges , ó de otros Regulares , que no residen en ellos ; ordenamos que en estas Parroquias haya Curas , sacados de la Comunidad , ó Vicarios perpetuos , con una congrua , señalada sobre las rentas de la Parroquia , prohibiendo á los Religiosos que reciban al Público al Oficio Divino en sus Iglesias los Domingos , y fiestas principales , y que prediquen en las horas de la Misa Parroquial , para no distraer á los Seglares de la instruccion que deben recibir en su Par-

roquia. *Tom. XIV. Labb. p. 239.*

ARMACH. (Concilio de , en Irlanda) *Armachanum* , el año de 1171 , en él se ordenó poner en libertad á todos los Ingleses que hubiese en esclavitud en toda la Isla. El Concilio se hallaba persuadido á que los Irlandeses estaban sujetos al dominio de los Ingleses. *Tom. XIII. pagin. 349.*

ARRAS. (Concilio de) *Atrebatense* , el año de 1025 , contra ciertos Hereges que deshechaban los Sacramentos. Se estableció en él , de un modo muy claro , la Fé de la Iglesia , sobre la Eucaristía. *D. M.*

ASTORGA. (Concilio de) celebrado el año de 445. con motivo de haber descubierto Santo Toribio , y el Obispo Idacio algunos Hereges Priscilianistas , ocultos en Astorga ; y habiendolos oído , remitieron las Actas al Metropolitano de Mérida. *Baluz. nuev. Colec. de Conc. col. 950.*

El Padre Maestro Florez, en su *Esp. Sagr. Tom. XVI. p. 315.* dice, que esta junta mas parece Proceso Episcopal en causa particular, que Concilio, y dá la razon.

ASTORGA. (Concilio de) entre los años de 842, y 850, en presencia del Rey Don Ramiro I., compuesto de Obispos, Religiosos, y hombres bien nacidos, para tratar de los limites de la Iglesia de Astorga, en que por entonces presidia el Obispo *Novidio. Florez. Esp. Sag. Tom. XVI. p. 315.*

ASTORGA. (Concilio de) enprimero de Enero de 946. Salomón, Obispo de Astorga, pidió al Rey Don Ramiro II. que mandásse congregar un Concilio de todos los Abades, Presbyteros, y Diaconos de su Diocesis, y Confines. El Rey lo tubo á bien, convocandolos en el Monte Irago (hoy de Rabanal) y asistió en persona con el Obispo Salomón, y doce Abades, tratando sobre el importante motivo de la San-

ta Religion, y comun utilidad de la Iglesia. *Florez. Esp. Sagr. Tom. XVI. pag. 317.*

ASTORGA. (Concilio de) por el año de 974, en tiempo de Don Ramiro III, siendo Obispo de Astorga Don Gonzalo. Juntos en presencia de dicho Rey, y de su tia Doña Elvira, consagrada á Dios, los Obispos Dumiense, el de Lugo, el de Orense, Theodomiro, Dumiense, Gonzalo de Astorga, y Sisenando de Leon, con los Magnates de Palacio, resolvieron, que aunque el Rey Don Ordoño I. habia colocado Obispo en Simancas, no obstante, por no ser sitio conveniente para Silla Episcopal, ni haberla tenido nunca, convenia extinguirla, y restituirla, como la restituían á Leon, con la parte de su jurisdiccion, y reduciendo á Astorga lo que fue suyo. *Florez. Esp. Sagr. Tom. XVI. pag. 316.*

ATTIGNI, sobre Aisne, (Concilio de) *Atiniacense*, el año de 765. Presidió en

el

él S. Chrodegrando de Metz, asistido de veinte y siete Obispos, y diez y siete Abades. No queda de él mas que la oferta recíproca que se hicieron de que quando muriese alguno de ellos, cada uno haria decir cien Psalterios, y celebrar cien Misas á sus Clerigos, y que el mismo Obispo diria treinta Misas. Semejantes ofertas se hallan en los Concilios de aquellos tiempos. *Labb. tom. 8. pag. 459.*

ATTIGNI. (Concilio de) el año de 822. En este Concilio se reconcilió Luis el Piadoso por consejo de los Obispos, y de los Señores, con sus tres hermanos menores Ugo, Dragon y, Theodorico, que les habia hecho cortar el pelo contra su voluntad. Confesó públicamente esta accion, y el rigor que habia usado contra su sobrino Bernardo, Rey de Italia, y contra el Abad Adelardo, y Vala, su Hermano. Hizo de ello una penitencia pública, proponiendose imitar la del

Emperador Theodosio. Tambien manifestó grande deseo de reformar todos los abusos introducidos por negligencia de los Obispos, y de los Señores, y confirmó la regla de los Canonigos, y la de los Monges, que se habia hecho en Aix-la-Capelle. *Labb. tom. 9. pag. 623.*

ATTIGNI. (Concilio de) celebrado en el mes de Mayo del año 870, compuesto de treinta Obispos de diez Provincias. Asistió á él el Rey Carlos, quien hizo juzgar á su hijo Carlo Man, quitandole sus Abadías, y poniendole preso en Senlis. Es cierto que saqueaba las Iglesias, y hacia males inauditos. Siendo acusado Hincmar de Leon de desobediencia al Rey, se le obligó á rendirla, como tambien á Hincmar de Reims; pero se retiró despues, y escribió al Papa quejandose contra el Rey, y contra el Arzobispo su tio; lo que indispuso al Rey con el Papa, quien tomó el partido del Obispo de Leon.

Leon. *Tom. 10. Labb. pag. 1049.*

AUCH. (Concilio de) *Auscense* convocado el año de 1068, de toda la Provincia, por el Legado Hugo el Blanco. En él se ordenó que todas las Iglesias pagarian á la Catedral la quarta parte de sus diezmos; y quedaron exentas las de San Orens, y otras. *Tom. 12. Labb. pag. 165.*

AVIÑON. (Concilio de) *Avinionense*, celebrado el año de 1080 por el Cardenal Hugo de Día, Legado. En él fue depuesto Achard, usurpador de la Silla de Arlés, y Sibelino electo en su lugar. Tambien fue electo Lantelmo por Arzobispo de Embrum, Hugo por Obispo de Grenoble, Didier por Obispo de Cabaillon, y el Legado los llevó á Roma, donde fueron consagrados por el Papa. *Labb. tom. 12. pag. 647.*

AVIÑON. (Concilio de) celebrado en 6. de Septiembre del año 1209 por dos Legados, quatro Arzobispos,

veinte Obispos, y muchos Abades. En él se hicieron veinte y un Cánones, y en el primero se encarga á los Obispos que prediquen con mas frecuencia en sus Diocesis, atribuyendo á negligencia las heregías, y la corrupcion de costumbres. Se dice en el Prefacio de este Concilio, que habiendose enfriado extraordinariamente la caridad, abunda la corrupcion por todas partes, de modo que casi todos los hombres han llegado hasta el profundo abismo de los vicios, y que el Concilio está obligado á remediar tan grandes males, y renovar los estatutos de los antiguos. En él se excomulgó á los Tolosanos, por no haber echado de su Ciudad los Hereges, como habian ofrecido. Tambien se excomulgó al Conde de Tolosa, pero condicionalmente. *Tom. 13. pag. 795. Labb.*

AVIÑON. (Concilio de) celebrado en 17 de Mayo del año de 1279. Por Pedro de